



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL
NORMAS QUE REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO
DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA
ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE
DICHOS BIENES”**

Tesis previa la obtención del título
de Abogada.

AUTOR : Edison Fabián Tigse Díaz

DIRECTOR: Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA - ECUADOR

2015

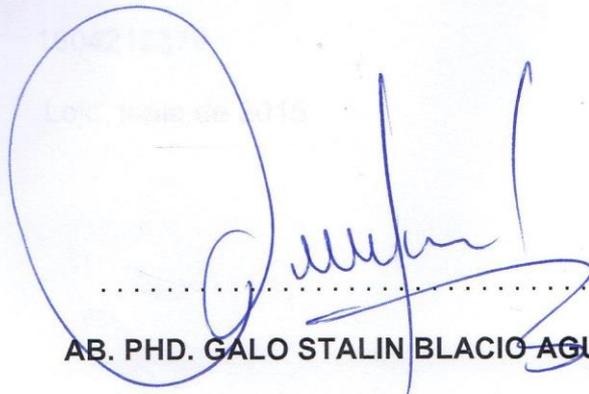
CERTIFICACIÓN

AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Abogado, elaborada por el postulante señor: Edison Fabián Tigse Díaz, titulada: **“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS QUE REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHOS BIENES”**, ha sido desarrollada bajo mi dirección cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por los respectivos reglamentos e instructivos de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la presentación del estudio para la sustentación y defensa de ley, dejando constancia para los fines legales pertinentes.

Loja, junio de 2015



AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edison Fabián Tigse Díaz declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor: Edison Fabián Tigse Díaz

Cédula: 1804212379

Fecha: Loja, junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edison Fabián Tigse Díaz, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "**SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS QUE REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHS BIENES**"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de junio del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA: _____



AUTOR: Edison Fabián Tigse Díaz

CÉDULA: 1804212379

DIRECCIÓN: Tungurahua - Píllaro Parroquia San Miguelito

CORREO ELECTRÓNICO: edythosbone@hotmail.com

TELÉFONOS: 032878115

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

Con estas líneas expreso mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado y ayudado en mi trayectoria estudiantil, y concretamente, en la culminación de la presente Tesis de Licenciado y en particular, van dirigidos:

A mi director de Tesis Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre por el buen trato, el tiempo invertido, su enorme paciencia, su sensatez y pragmatismo con el que ha abordado las distintas etapas de la investigación;

A mis compañeros Ney Molina, Luis Iza, Gabriel Toscano con los que he compartido mi espacio de trabajo, por su apoyo incondicional, su saber ser y saber estar en todos los frentes.

A toda mi familia, que sin escatimar ningún esfuerzo de una u otra manera me apoyaron hasta culminar mi propósito de ser un profesional, e infundirme ánimo, cariño y serenidad para soportar el desgaste físico y mental.

Edison Fabián Tigse Díaz

DEDICATORIA

A mi esposo Elizabeth Laica por ser mi fuente principal de inspiración, por motivarme, por apoyarme en todo el transcurso de mi carrera, por ser el mejor consejero, por ser mucho más que mi compañero, mi complemento, el motor que me mueve día a día a ser mejor persona, a dar lo mejor de mí, por ser mi razón de existir, por ser mi soporte, por contagiarme de optimismo, por enjuagar mis lágrimas y por hacerme sonreír. Este éxito no es solo mío, él también es tuyo amor.

A mis hermanos Ramiro, Ximena, Cecilia, Nelson, y Anita, por ser parte esencial en mi vida, por compartir con migo en las buenas y en las malas, por permitirme el honor de ser su hermano y aportar felicidad a mis días arduos en el estudio.

A mi madre María Díaz; por contribuir en cuanto le fue posible para hacer de mi el hombre que soy hoy día, por sus incontables sacrificios hasta alcanzar mis metas personales y académicos, por eso y por muchas cosas más que hemos vivido junto a mis hermanos, te amo mama.

Edison Fabián Tigse Díaz

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. Introducción

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Menores Adultos

4.1.2. Incapacitados

4.1.3. Patrimonio

4.1.4. Bines Muebles

4.1.5. Bines Inmuebles

4.1.6. Representantes Legales

4.1.7. Representantes Legales

4.1.8. Los Padres

4.1.9. Los tutores

4.1.10. Curadores

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de la Tutela

4.2.2. Administración de Bienes de los Menores

4.2.3. Los Bienes de los Menores

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.3. Código Civil

4.3.4. Ley de Registro Civil

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos

5.4. Técnicas

6.RESULTADOS

6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas

6.2. Resultado de Aplicación de las Entrevistas

7.DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8.CONCLUSIONES

9.RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO

**“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS QUE
REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS
MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y
USUFRUCTO, DE DICHOS BIENES”**

2.- RESUMEN

El manejo del patrimonio de los menores de edad es una institución jurídica por la cual el titular o titulares no están en capacidad de administrar sus bienes, sino que está supeditado al manejo de un tercero denominado tutor o curador según el caso el bien inmueble que está bajo esta condición porque el dueño está condicionado para administrarlo por razones de su edad.

La representación de los menores ha sido abordada desde tiempos remotos, estando sustentada en las limitaciones de obrar de determinadas personas, se plantea en la doctrina, que aparece como respuesta del ordenamiento jurídico a situaciones de hecho o de derecho que presentan ciertas personas, a las cuales por sus limitaciones no les está dado realizar determinados actos jurídicos válidos de ahí la necesidad de la representación.

Se considera a la representación como la autorización concedida en ley por la persona interesada mediante un acto jurídico, en virtud de la cual el representante tiene facultades para sustituir al representado, ocupando su lugar como sujeto de la relación jurídica, es, evidentemente, distinto el obrar en nombre de otro, que obrar bajo el nombre de otro. En un caso hay representación y en el otro falsificación o suplantación.

En el mundo moderno se polemiza a la representación como la actuación en nombre de otro, atendiendo a que en la vida práctica acontecen situaciones en las que se justifica el anonimato del nombre que se representa, de ahí que reciba mayor aceptación la definición de que el acto del representante se realiza.

En el ordenamiento ecuatoriano se define la representación, limitándose en el Código Civil a establecer que el acto jurídico puede realizarse por medio de un representante conforme a la norma no se limita que la representación opere únicamente en el ámbito de los contratos sino todo lo contrario; admite una extensión amplia del fenómeno representativo, pudiendo ser utilizado en cualquier acto jurídico donde se manifiesta la voluntad de una persona con el propósito de producir efectos jurídicos.

En la doctrina moderna consta aceptado que la persona que realiza el acto no lo hace en su propio interés, por lo tanto, los efectos jurídicos que del mismo se derivan repercuten directamente en beneficio o perjuicio de la persona que autoriza la realización del acto; mucho se ha discutido acerca de la naturaleza jurídica de la representación, diferentes teorías tratan de explicar cuál es la importancia que tienen las voluntades del representado y del representante, en el negocio representativo, es decir, en el celebrado entre el representado y el tercero; se trata de explicar cuál es la voluntad manifestada en el negocio jurídico representativo, o la del representante; pero la

cuestión no tiene exclusivamente un carácter teórico, sino eminentemente práctico, porque proyecta la fijación de la persona en quién deben concurrir los vicios de la voluntad que anulan la declaración de voluntad o a la que hay que referir las condiciones subjetivas que puedan ser relevantes para la celebración del negocio o para determinar sus efectos

2.1. Abstract

The management of the assets of minors is a legal institution by which the owner or owners are unable to manage their property, but management is subject to a third party called guardian or conservator as appropriate the property that is under this condition because the owner is conditioned to administer it for reasons of age.

The representation of minors has been addressed since ancient times, being supported by the limitations of work of certain people, it is proposed in the doctrine, which appears as a response of the legal system to situations of fact or law which have certain people, to which by its limitations it is not given valid perform certain legal acts hence the need for representation.

It is considered to representation as authorization into law by the person concerned in a legal act, under which the representative is authorized to replace the represented, taking his place as the subject of the legal relationship is obviously different the acting on behalf of another, who work under the name of another. In one case no representation and the other forgery or impersonation.

In the modern world it debates representation as acting on behalf of another, considering that in practical life happen situations where

anonymity name that represents, hence receiving more acceptance definition is justified that the Rep act is performed.

In the Ecuadorian law representation is defined, limited in the Civil Code to establish that the legal act can be performed by a representative under the rule is not limited to the representation operates solely in the field of contracts but quite the opposite; It supports a wide expanse of representative phenomenon and can be used in any legal act where the will of a person for the purpose of producing legal effects are manifested.

In modern doctrine I has accepted that the person performing the act does not in their interest, therefore, the legal effects arising therefrom directly affect profit or loss of the person authorizing implementation of the act; much has been discussed about the legal nature of representation, different theories try to explain what is the importance of the will of the principal and the representative, the representative business, that is, in the agreement between the principal and third parties; it is to explain what the will expressed in the legal business representative, or the representative; but the question has not only a theoretical, but practical nature, because it projects the fixing of the person who should attend the vices of will that nullify the declaration of will or must be referred to the subjective conditions that may be relevant to the celebration of business or to determine its effects The management of the assets of minors is a legal institution by which the owner or owners are unable to manage their property, but

management is subject to a third party called guardian or conservator as appropriate the property that is under this condition because the owner is conditioned to administer it for reasons of age.

The representation of minors has been addressed since ancient times, being supported by the limitations of work of certain people, it is proposed in the doctrine, which appears as a response of the legal system to situations of fact or law which have certain people, to which by its limitations it is not given valid perform certain legal acts hence the need for representation.

It is considered to representation as authorization into law by the person concerned in a legal act, under which the representative is authorized to replace the represented, taking his place as the subject of the legal relationship is obviously different the acting on behalf of another, who work under the name of another. In one case no representation and the other forgery or impersonation.

In the modern world it debates representation as acting on behalf of another, considering that in practical life happen situations where anonymity name that represents, hence receiving more acceptance definition is justified that the Rep act is performed.

In the Ecuadorian law representation is defined, limited in the Civil Code to establish that the legal act can be performed by a representative under the rule is not limited to the representation operates solely in the field of contracts but quite the opposite; It

supports a wide expanse of representative phenomenon and can be used in any legal act where the will of a person for the purpose of producing legal effects are manifested.

In modern doctrine I has accepted that the person performing the act does not in their interest, therefore, the legal effects arising therefrom directly affect profit or loss of the person authorizing implementation of the act; much has been discussed about the legal nature of representation, different theories try to explain what is the importance of the will of the principal and the representative, the representative business, that is, in the agreement between the principal and third parties; it is to explain what the will expressed in the legal business representative, or the representative; but the question has not only a theoretical, but practical nature, because it projects the fixing of the person who should attend the vices of will that nullify the declaration of will or must be referred to the subjective conditions that may be relevant to the celebration of business or to determine its effects

3.- INTRODUCCIÓN

En contraste con la más genérica regulación de los aspectos personales, la tutela recibe en el Código Civil un tratamiento más articulado, concreto y específico, en donde la doctrinal de los enunciados normativos puede considerarse completamente trillada, por su parte la experiencia jurisprudencial resulta muy escuálida, y escasamente significativa sobre el alcance práctico de la disciplina legal en su momento aplicativo.

Toda esta problemática enunciada que, son muchas y variadas porque un menor de edad se encuentra cohibido de administrar sus propios bienes que los ha adquirido mediante herencia, donación o por el esfuerzo producto de su trabajo, por tal razón he propuesto el tema intitulado **“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHOS BIENES”**; que es importante porque es un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculados el bien jurídico como son los menores púberes que se encuentran facultados para hacer ciertos actos jurídicos, pero los más importantes en los cuales debe proteger a su familia le están prohibidos.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 151, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, se desglosa de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta de: Portada, Certificación del Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Parte Introdutoria, esta contiene: Título, resumen en castellano e inglés, Introducción

Cuerpo del Informe: a) Revisión de Literatura, esta consigna; b) Marco Teórico, Marco Doctrinario; c) Marco Jurídico, Legislación Comparada, en la cual se encuentra desarrollada toda la teoría que contempla el trabajo de investigación.

La metodología, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis; métodos, procedimientos y técnicas, constituye, se compone de cómo, cuándo y para que se investiga.

Los resultados, están constituidos por la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos en esta parte del proceso.

La discusión, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal que planteo.

Por último tenemos las conclusiones, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las recomendaciones, a continuación esta la propuesta jurídica, la bibliografía, anexos y por último el índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

De acuerdo a la doctrina y cualquiera que sea la disciplina, como investigador tengo que confrontar el problema que abordo, por ello debo contrastar la literatura, familiarizarme como encontrarla, leerla, asimilarla y escribirla, haciendo anotaciones y registros permanentes de la literatura, lo cual me sirve de recordatorio para citar y preparar las listas de referencia correctamente.

La revisión de la literatura la directamente en el acopio de las fuentes primarias, y como investigador estaba familiarizado con el campo de estudio, poseía información completa sobre los artículos, libros u otros materiales relevantes para mi investigación; antes de iniciar el acopio de la información realice las peticiones correspondientes a las instituciones que posee biblioteca para tener acceso a ellas y hacer uso de material de bibliotecas, filmotecas, hemerotecas, bancos de datos y servicios de información; sin embargo, es poco común que suceda esto porque en la ciudad de esmeraldas de donde provengo se cuenta con un número reducido de centros de acopio bibliográfico, donde muchas veces las colecciones son incompletas o no se encuentran actualizadas y no se dispone de muchos libros y otros documentos.

4.1. Marco Conceptual

El marco conceptual es muy importante porque constituye el proceso de todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación; que a través de la revisión de publicaciones de varios autores y teorías se busca poder encontrar aquellas definiciones, conceptos y lineamientos para enmarcar la investigación e interpretar los resultados y las conclusiones que llegue a alcanzar.

A lo largo de esta sección daré al lector un claro concepto sobre la necesidad que se considere el reconocimiento de inseminaciones por la mala praxis médica en su conjunto, el marco conceptual además me ayudará a explicar por qué estoy llevando a cabo un proyecto de una manera determinada, también me ayuda a comprender y a utilizar las ideas de otras personas que han hecho trabajos similares.

El marco conceptual me ayudo a decidir y a explicar por qué he planteado el presente tema para investigar seguir este este proceso, basándome en las experiencias de los demás, y en lo que a nosotros nos gustaría explorar o descubrir.

4.1.1. Menores Adultos

“Esta definición debe hacerse con ese carácter negativo, porque no existen criterios doctrinales ni legislativo de sentido coincidente; para algunos la minoría de edad termina en el momento en que la persona alcanza la plenitud de su capacidad física y mental, pero como esto, es difícil determinar, requerirá una investigación para cada caso, por lo que las legislaciones han adoptado la ficción de que para todas las personas esa plenitud se alcanza con el cumplimiento de un determinado número de años, distinto para los hombres y las mujeres y la actividad a la que el término se aplique”¹

De lo expuesto puedo manifestar que este criterio generalizado considerar que son menores de edad a aquellas personas sometidas por razón de edad a la patria potestad, lo que precisamente pone término a esa sumisión es la llegada a la mayoría de edad, sin embargo la minoría de edad, no está representada por un periodo individual de la vida, sino que se divide en distintos grados como la infancia, la pubertad que es la edad en que el ser humano puede engendrar y luego con la mayoría de edad.

Judicialmente la capacidad civil, así como la responsabilidad penal, varían de esas etapas, son inexistentes durante la infancia, pero en la

¹ OSSORIO, Manuel.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36ava.Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pág.-

pubertad pueden realizar válidamente algunos actos civiles y responder por los hechos delictivo, correccionalmente punibles, todos están influidos por una serie de elementos sociales, políticos, económicos y consuetudinarios.

Desde siempre los jóvenes han comenzado su actividad sexual en la adolescencia, ese amor que se profesa que constituye un crimen que se castiga con cárcel, es quizá un acto de buena voluntad, pero como bien sabemos quienes conviven con adolescentes no comprende ni la capacidad de decidir de los adolescentes.

“Generalmente, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de esta etapa, tal determinación dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar del planeta en cuestión, aunque la mayoría de los países occidentales establecen que se es menor de edad hasta los 18 o 20 años, pasados estos se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado un adulto”²

Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad

² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSE.-Edición 3ra.-Editado en Madrid España.-2000.

adulta y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

Entonces, esta situación traerá aparejado una serie de límites a los derechos y a las responsabilidades de la persona, para evitar que el menor de edad realice actividades o tome decisiones para las cuales todavía no se encuentra preparado, o en su defecto, para que un adulto no abuse de los beneficios que a veces la ley depara a los menores de edad es que la ley establece limitaciones en cuanto a capacidades, derechos y obligaciones de acuerdo a la edad que observe el individuo, sin embargo por motivos políticos en el Ecuador, la Constitución faculta que los adolescentes púberes que tienen derecho a votar, lo cual se contradice con las disposiciones del Código Civil, que todo menor de edad es declarado interdictos.

De acuerdo a lo que establecen la mayoría de las legislaciones un menor de edad no podrá ser encarcelado por la comisión de un delito, de haber alguna contravención a alguna norma de parte de un menor este será llevado a un instituto pero no cumplirá prisión efectiva, de todas maneras, hay algunas excepciones en las cuales de acuerdo a la edad y al delito cometido, el menor es plausible de ser condenado.

4.1.2. Incapacitado

“Incapacitado, individuo privado por las leyes de alguno de sus derechos naturales o civiles; el sentido al amparo legal de la patria potestad o de la tutela por carecer de experiencia o posibilidad de hacer valer sus derechos y cumplir las obligaciones derivada de sus hechos o de sus bienes”³

A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la sociedad, partiendo de lo expuesto tenemos que subrayar que básicamente cuando hablamos de discapacidad de tipo físico no estamos refiriendo a la ausencia o a la disminución de la capacidades motoras que sea muy complicado llevar a cabo distintas actividades de la vida rutinaria, sino de la edad que estipulada la ley.

Finalmente tenemos la discapacidad por la minoría de edad, como está denominada se hace referencia a que alguien cuenta con un desarrollo y funcionamiento mental que no le permite actuar como un adulto, pero lo que veo es que en la actualidad los adolescentes realizan actos que solo esta destinados para los adultos por las responsabilidad que esta trae, como la de convertirse en padre siendo menor de edad, es una responsabilidad que solo está permitida para los mayores de edad, sin embargo se está aceptando la relación, lo cual es una contracción con las correspondientes leyes.

³ CABANELLAS, Guillermo.-DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL.-19na.-Edición.-Editorial Heliasta.-Buenos Aires Argentina.-2008.-Pag.-223.

“A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad y evocan simpatía más que respeto, esta convención sería un paso importante para cambiar la percepción de la discapacidad y asegurar que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, sea como fuere”⁴

Existen tratados de derechos humanos, tales como las convenciones sobre los derechos del niño y de la mujer, resultan muy eficaces en la lucha contra la violación de estos derechos, sin embargo a ello se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad, cuantos más obstáculos hay, más discapacitada y más que esta es un proteccionismo que se procura al menor, esta discapacidad es pasajera porque llega a los 18 años y se ha terminado tal invalidez en que la ley lo calificó.

Se puede decir que todas las personas por la edad tenemos discapacidad, que viene a ser una condicionante ante la sociedad, un calificativo que luego de cumplida la condición es titular de los derechos, sin embargo muchos de los derechos que están concebidos para los adultos ahora los realizan los menores, con lo cual se rompe

⁴ BELLANDO, Eduardo.-LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-Edición del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.-New York.-EE.UU.-2006.

o se fracciona la ley, pero como las leyes tiene expuesto que los menores son inimputables, por lo que creo que para ciertos hechos debe levantarse esa restricción en la que se encuentran las personas consideradas impúberes.

4.1.3. Patrimonio

“El patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente, como una masa de bienes de valor afectada y caracterizada por su atribución y el modo de atribuirse a quien sea su, titular y a la que derecho atribuye caracteres y funciones especiales”⁵

Es importante abordar sin pudor los problemas Patrimonial de los menores, porque tendemos a ser muy pulcros con los temas, pensando que poco tienen que ver con lo patrimonial cuando es todo lo contrario, todos sabemos que el manejo de bienes es inseparable de lo familiar, sin que quiera afirmar que las formas jurídicas patrimoniales de los menores parezcan las más adecuadas.

Cada relación familiar tiene un fondo económico, la mayoría de procesos de filiación se inician para pedir alimentos y para ser reconocidos en procesos de sucesión; las sociedades comerciales

⁵ DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-Editorial Espasa Calpe.-Editado en Madrid España.-2006.-Pág.-1101.

creadas en el país se integran en alto grado por miembros de familia, incluyendo menores de edad, esposas y esposos, cónyuges, primos, padres, novios, hermanos, etc.; cada vez más personas buscan planear la forma en que su patrimonio pase a las siguientes generaciones o sea protegido de malos manejos; la planeación del patrimonio está unida a la actuación de las personas naturales como miembros de familia y a sus actividades comerciales o profesionales o laborales, y de la forma de manejo de sus bienes determinamos cómo debe recibir ingresos y pagar tributos al Estado.

El régimen de bienes que cobija a una pareja de casados o en unión de hecho se constituye en un tema obligado de acuerdos antes de celebrar el contrato matrimonial, pues la experiencia jurídica muestra que la administración de los bienes es un punto crucial en las discusiones familiares, además, al interior del matrimonio hay múltiples opciones para la administración de bienes y formas de relacionarse con el dinero y los bienes de la familia, ello respetando el objeto mismo del contrato, y haciendo referencia tanto a los matrimonios contraídos civilmente como por ritos religiosos, cuyo registro ante las Notarías del país produzca plenos efectos civiles, pues es a estos efectos civiles es que me refiero en lo tocante a la administración del patrimonio.

4.1.4. Bienes Muebles

“Los Bienes Muebles son aquellos elementos de la naturaleza, materiales o inmateriales, que pueden desplazarse de forma inmediata y trasladarse fácilmente de un lugar a otro, ya sea por sus propios medios o por una fuerza interna o por una fuerza extraña y manteniendo su integridad”⁶

Al respecto de este concepto se puede afirmar con certeza que los bienes muebles son los elementos de la naturaleza que se desplazan en forma inmediata, por sus propios medios o por fuerza interna o externa, el que por sí propio o mediante una fuerza externa es movable o transportable de un lado a otro, se consideran asimismo muebles las partes sólidas o fluidas separadas del suelo, como las piedras, tierras, metales, construcciones asentadas en la superficie del suelo con carácter transitorio; los tesoros, monedas y demás objetos puestos bajo el suelo; los materiales reunidos para la construcción de edificios, mientras no estén empleados.

Además aquellos bienes pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallaran depositados. Los bienes muebles son de muy diversa índole como el mobiliario, electrodomésticos, equipos informáticos o

⁶ MACHICADO, Jorge.-Bienes Muebles E Inmuebles.- Apuntes Juridicos.-2013

decoración, e incluso las cabezas de ganado, hasta bienes intangibles como la energía o los derechos de propiedad intelectual o industrial, también se consideran bienes muebles las rentas o pensiones afectas a una persona física o jurídica; el dinero, los créditos, efectos de comercio, títulos de renta, valores, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.

4.1.5. Bienes Inmuebles

“Los edificios, las casas y las parcelas o terrenos son inmuebles; este tipo de bienes forman parte de lo que se conoce como bienes raíces, ya que están íntimamente vinculados al suelo. Es habitual que los bienes inmuebles formen parte de un registro que le brinda mayor protección al propietario”⁷

A este respecto, aunque un terreno también puede ser considerado un inmueble, el concepto suele utilizarse más asiduamente para referirse a las estructuras arquitectónicas que se denominan viviendas algunas frases en las que puede aparecer el término son como puede apreciar, se trata de un inmueble de gran categoría, con pisos de mármol y detalles lujosos en baño, cocina y dormitorios, lo mejor que puedes hacer con tus ahorros es invertir en inmuebles,

“El vocablo inmueble viene del latín “inmobilis” que quiere decir inmóvil o inamovible, está formada con el prefijo “in” que significa “no”,

⁷ MACHICADO, Jorge.-Bienes Muebles E Inmuebles.- Apuntes Jurídicos.-2013

el verbo “movere” igual a “mover”, más el sufijo “bilis” que significa posibilidad; por ende su etimología quiere decir algo “que no se puede mover, este término puede ser aplicado a propiedades que no pueden ser movidas o trasladadas de un lugar a otro porque están adheridos al suelo”⁸

También se le llama inmueble a la construcción o edificación, hecha por una serie elementos que son resistentes, permitiendo la creación de casas, viviendas, edificios, etc. y aquí es donde viene a relucir los bienes inmuebles que son aquellas propiedades que son inmovibles, sin la oportunidad de ser desplazados; pueden serlo por adhesión, por naturaleza entre otros; pero cabe destacar que los bienes inmuebles son más costosos que los bienes muebles, aunque no siempre se cumple dicha acotación, pero también comúnmente los objetos inmuebles pueden ser hipotecados; además existe alguna clasificación, la cual en el tema que estoy tratando no es conveniente señalar.

Debemos tener presente que existen dos categorías de bienes, rústicos o urbanos, es evidente que ésta categoría la han establecido los Cabildos antes ahora Gobiernos Autónomos Descentralizados, para efectos catastrales, existen bienes que no reúnen las características de los urbanos o rústicos, lo que hace viable la nueva categoría, para encuadrar en ella a los bienes singulares que detallo;

⁸ PABON G, Norma.-LOS BIENES INMUEBLES.-Publicación del Periódico EL TIEMPO.- Colombia.-10-10-2015.

que por su implicación en sectores estratégicos, como es el caso de los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinamiento de petróleo, presas, saltos de agua y embalses, parque eólicos o bien por su adscripción a un servicio público básico como el transporte, autopistas, carreteras y túneles de peaje, aeropuertos y puertos comerciales, sin que ello contravenga el principio de igualdad, y en consecuencia nada puede objetarse al legislador cuando contempla la categoría cuestionada, y agrupa en ella a determinados bienes, atendiendo a su especificidad y a su peculiar naturaleza, al tratarse de bienes inmuebles diferentes a los que se consideran como urbanos o rústicos.

“Los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos”⁹

A este respecto los desmontes y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos e

⁹ BERICOCHEA, Mirando Benito.-LOS BIENES INMUEBLES.-Edición del catastro Español.-2011.

instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones, constituyen parte de los bienes inmuebles; las demás construcciones no clasificadas como de naturaleza rústica que son indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, de ahí que ésta amplia definición tan amplia y comprensiva que incluía como tal desde un edificio de oficinas a una subestación eléctrica, pasando por un tanque o una autopista, tuvo como primera consecuencia la incorporación al catastro urbano de una larga serie de construcciones que planteaban una serie de problemas tanto de orden valorativo como tributario y de gestión

4.1.6. Representantes Legales

“Se denomina representación legal al fenómeno sustitutorio en virtud del cual, por mandato de la ley, una persona tiene encomendada la gestión de los intereses de un incapaz o de una persona que, sin llegar a ser técnicamente tal, no puede desplegar la actividad que requeriría la marcha de sus asuntos, la voluntad del representante no depende de la voluntad del representado, sino que goza de su propia autonomía, sustituyendo plenamente en su actividad jurídica a la

persona sometida a los poderes familiares de los que aquélla deriva”¹⁰

Es cierto que entre la representación directa y la representación legal, existen diferencias, pero, en definitiva, el principio básico de ambas es el mismo: una persona actúa en nombre y por cuenta de otra, que será la titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la actuación representativa, entre las atribuciones más representativas tenemos que los tutores son representantes legales de los menores sometidos a tutela; los progenitores que ostenten la patria potestad sobre sus hijos menores; el Juez, o defensor judicial que represente los intereses de menores entre otros.

En cuanto se refiere a la representación legal del hijo en materia extrajudicial, el menor tiene que actuar a través de su representante legal o autorizado por él, si es impúber debe actuar a través de su representante legal, debe comparecer éste, si es menor adulto este puede intervenir en el acto con autorización o que el acto sea ratificado posteriormente.

Veremos si el hijo es una mujer menor de 12 o un hombre menor de 14 años impúber como lo afecta una incapacidad absoluta, todo lo que ejecute por sí mismo sin intervención de su representante legal, es nulo de nulidad absoluta, ni siquiera genera obligaciones naturales,

¹⁰ SÁNCHEZ Hernández, C.-CAPACIDAD NATURAL E INTERÉS DEL MENOR COMO FUNDAMENTO DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.- Tomo I.-Editorial.-Thomsoma Rranzadi.-Madrid.-España.-2003

porque un tercero quien contrate puede pedir que se declare la nulidad del acto, pero la ley nada ha dicho respecto de la contratación de los padres con los hijos sometidos a patria potestad, en materia de compraventa la ley ha prohibido la celebración de contrato del padre o madre con los hijos sometidos a patria potestad no es necesario que sea el titular de la patria potestad, puede ser uno u otro.

4.1.7. Los Padres

“Padre es el varón que ha entregado a otra persona y que con arreglo a ella se encuentra en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina ascendente, de esta relación paternofilial se derivan diversas obligaciones y derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad, a la prestación recíproca de alimentos, las sucesiones legítimas, a los deberes de asistencia, la consentimiento matrimonial de los menores de edad, a la corrección, a la transmisión del apellido”¹¹

En este aspecto el padre es quien ha engendrado y tenido un hijo con una hembra o mujer, la determinación de la paternidad biológica no es tan certera como en el caso de la mujer, siguiéndose en la especie humana, ciertas presunciones legales, que establecen que un niño nacido dentro de matrimonio, tiene por padre, al marido de la madre,

¹¹ PALMA, Pablo.-LOS PADRES EL PILAR DE LA FAMILIA.-Derecho de Familia.-Editado en Santiago de Chile.-Chile.-2012.

en la actualidad los exámenes de ADN han contribuido mucho a la determinación de la paternidad; en la actualidad, en la familia, tienden a equipararse los derechos y deberes del padre y la madre para con sus hijos, admitiéndose que la patria potestad es compartida, esto viene a ser una conquista reciente, ya que en el pasado, no tan remoto, el hombre era el jefe de la familia, ejerciendo la patria potestad sobre los hijos.

Por lo tanto quien ejerza el rol de papá es la persona de sexo masculino que tiene el poder, la autoridad y la responsabilidad económica de un hogar, con la evolución de la sociedad y la incorporación de la mujer al trabajo fuera de casa el rol de responsabilidad económica es compartido logrando que ambos padres se involucren en el crecimiento y emociones de sus hijos; en nuestros tiempos el rol de padre lo puede ejercer el padre biológico es la persona que participo en la fecundación y formación genética del infante o el padre adoptivo, es la persona que adquiere responsabilidades económicas y cuida del niño sin ser de él.

“Uno de los usos más habituales de la palabra es para referir a aquel ser humano de género masculino que tras haber obtenido descendencia directa, es decir, hijos, se convierte en el progenitor de éstos, antecediéndolos, el padre y su hijo comparten características biológicas, el significado se extiende a los animales, ya que también

se llama de este modo al masculino que genera la descendencia de su especie”¹²

En el caso específico de los seres humanos, la concepción del niño solamente es posible tras el mantenimiento de relaciones sexuales entre padre y madre, ahora bien, cabe destacarse que también se llama padre a quien cumple el rol de cuidado, protección y educación de sus hijos aunque entre ambos no exista una conexión biológica, en nuestra cultura el rol del padre resulta ser fundamental para el desarrollo del individuo; asimismo, la palabra padre es empleada para designar a la tradicional institución social de filiación, que puede no estar vinculada a la cuestión reproductiva, entonces, este sentido de la palabra es muy empleado a la hora de designar al creador de una materia, de una ideología, de una nación, entre otras alternativas.

La palabra padre es utilizada en algunas instancias, cuando en el terreno político se le llama a alguien padre es porque se le está atribuyendo el más grande honor y homenaje, porque se lo considera una figura clave en la obtención de alguna conquista, como puede ser la independencia de una nación, el homenaje muchas veces se materializa a partir de monumentos y de símbolos que lo recuerdan.

¹² DICCIONARIO JURIDICO “ESPASA”.-Edición Espasa Escalpe.-S.A.-Madrid.-España.-2008.-Pág.- 1081.

4.1.8. Los tutores

“Un tutor es aquella persona que avalado por la legislación del país y aun no ejerciendo formalmente la patria potestad, tiene a su cargo la guarda de una persona o solamente sus bienes materiales, según cada caso particular, porque esta es incapaz de decidir por sí misma como consecuencia de ser menor de edad”¹³

En síntesis el tutor, que indistintamente puede ser tanto una persona física como jurídica, será el representante legal de ese menor en todo asunto oficial en el que se lo involucre, aunque no es ley en todas las legislaciones por igual, generalmente, se utiliza un tutor para que entienda solamente en las cuestiones que hacen a la persona y otro para que se ocupe de los asuntos patrimoniales.

Para realizar esta actividad puede ser cualquier persona mayor de edad y con plena facultad de ejercer sus derechos civiles podrá erigirse como tutor de otra persona, el principal obstáculo podría ser que protagonice una cuestión penal en cumplimiento, en tanto, que alguna situación conflictiva que contribuya a finalizar antes de tiempo la relación tutor/tutelado, solamente este vínculo se extinguirá cuando el tutelado alcance la mayoría de edad, o bien como resultado de algunas situaciones como ser: si el tutor fallece, si al tutelado se lo

¹³ REYES DOMÍNGUEZ, Lázaro María.-LOS TUTORES.- Edición de la Universidad del Salvador.-El Salvador.-2010.

entrega en adopción o su progenitor recupera la patria potestad o si la justicia le pone fin a la incapacidad que alguna vez le adjudicó, en fin son varias las circunstancias por las que se puede revocar la tutoría.

“La tutoría es la autoridad que se confiere para cuidar de una persona y sus bienes en los casos en que, por minoría de edad u otras causas, no tiene completa capacidad civil, la tutoría también hace referencia a la dirección o amparo de una persona respecto de otra y al cargo de tutor”¹⁴

Por lo general, la tutoría va más allá de la instrucción formal y abarca todas las experiencias que permiten alcanzar una educación integral, el tutor no se limita a transmitir los conocimientos incluidos en un plan de estudios, sino que trabaja para fomentar actitudes y valores positivos en el niño; precisamente en este sentido, de ahí que ese encuentro entre tutor y menor, debe existir un clima de cordialidad y confianza, que permita que este último individuo pueda sentirse a gusto y sea capaz de comunicarle que es el objetivo de su crecimiento.

En fin los tutores hoy en día juegan un papel muy importante en la vida de los adolescentes o púberes, ya sea que sean sus padres o una personas particular digna de su confianza, la cual administrará sus bienes o lo representa en todos los campos, haciendo las veces

¹⁴ DE PINA, Rafael.-LA TUTORÍA.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo I.-Máxico.-2000.

de sus padres, en nuestro país debido a la migración se ha dado el caso que los tutores han sido familiares cercanos como abuelos, tíos, hermanos o personas particulares con los cuales los progenitores tienen confianza.

4.1.9. Curadores

“La Curatela es una figura protectora del incapaz no amparado en general o por determinado caso por la patria potestad ni por la tutela, o de persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de la misma persona y de sus haberes”¹⁵

Cuando se trata de la curatela típica, el incapaz a quienes protege es siempre un mayor de edad, en las otras dos curatelas, el incapaz es unas veces mayor y otras veces menor de edad, en sentido amplio y descriptivo, la Curatela es la institución supletoria de amparo establecida a favor de los que se encuentran privados de ejercer sus derechos por la minoría de edad, las razones en que se sustenta la curatela en general, y especialmente la curatela típica, son las mismas en que se asientan la patria potestad y la tutela, el estado en que puede encontrarse una persona para ejercer sus derechos y cuidar sus intereses personales y patrimoniales; la injusticia que

¹⁵ CORNEJO Héctor - DERECHO FAMILIAR PERUANO. – Tomo: III – Lima, Perú 1968.

entrañaría el aprovechamiento por terceros inescrupulosos de tal situación de desamparo, sino que debe existir la solidaridad familiar o social, fraternidad que impulsan al hombre normal a defender y proteger a quienes se hallan en tal estado, que reviste la patria potestad.

Así se pone una vez más de manifiesto la integración de todas estas figuras en una sola institución amparadora, a la postre, todas persiguen el mismo fin, se apoyan en razones semejantes y se valen de parecidos medios, digo esto porque son aplicables a la tutela diversas normas de la potestad paterna, sean también aplicables a la curatela todas las normas de la tutela que no aparezcan modificadas específicamente por reglas propias.

En resumen la tutela y la curaduría son procedimientos judiciales en que se dispone que una persona o, en ciertos casos, una empresa u otra persona jurídica que se denomina tutor o curador tome determinadas decisiones en nombre de otra denominada pupilo, es posible que se establezca una tutela o curaduría para una persona si su capacidad de tomar decisiones está tan afectada que no puede velar por su propia seguridad personal ni cubrir sus necesidades.

En nuestro país, somos generalmente capaces de tomar nuestras propias decisiones al alcanzar la mayoría de edad. Incluso podemos

tomar decisiones que otras personas consideran “incorrectas”. Dado que nuestro derecho a decidir por nosotros mismos es una libertad tan básica, sólo puede ser removida por un buen motivo y si así fuera, el tribunal no puede quitar más poder de decisión del que sea necesario.

4.2. Marco Doctrinario

El marco doctrinario es el conjunto de principios y criterios de tipo doctrinal y conceptual que como investigador debo asumir porque me, a enfocar el problema de investigación y comprenderlo en toda su magnitud, de manera que encuadre y de esta forma contribuya a encontrar la realidad investigada, logrando un diagnóstico que permita acciones posteriores.

El objetivo del Marco Doctrinal es sustentar teóricamente la investigación, lo que implica analizar y exponer aquellas teorías y sus diversos enfoques, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para profundizar en el estudio además permite ampliar la descripción y análisis del problema de estudio planteado, orienta la organización de datos o hechos significativos para descubrir las relaciones de un problema con las teorías ya existentes e integra la teoría con los demás elementos de la investigación.

4.2.1. Historia de la Tutela

“En los pueblos primitivos sometidos a la organización patriarcal, no concibieron la tutela de los huérfanos, los hijos eran considerados propiedad del padre o del grupo familiar, y como no estaban

considerados como sujetos jurídicos, no tenían derecho propio, no existía una institución que tuviera por objeto su defensa de sus intereses, en la comunidad griega y más tarde en la romana se empezó a destacar la personalidad del hijo, independiente de la del padre y de los demás parientes, la tutela aparece en el Derecho Romano definido, según consta en la Instituta justiniana, señaló lo siguiente: La tutela es un poder sobre una cabeza libre, dado y permitido por el Derecho Civil, para proteger al que por motivo de su edad no puede defenderse por sí mismo por lo que puede considerarse que existió un punto de arranque de la tutela”¹⁶

Por supuesto, la tutela supone la existencia de un incapaz que, tiene por objeto, la protección y cuidado de las personas y del patrimonio de los que por su incapacidad mental, están imposibilitados de gobernarse a sí mismos, esta institución jurídica está integrada por un conjunto de normas y preceptos, que estructuran y regulan la atención y la asistencia de los jurídicamente incapaces; en aquellos tiempos el tutor de los impúberes era designado por el testador, por la ley o por el magistrado, por tal razón la tutela se consideraba testamentaria, legítima en el segundo caso y dativa en el tercero, el cargo de tutor era obligatorio, no obstante lo cual existieron algunas razones de excusa.

¹⁶ FERNANDEZ BULTE, Julio.-HISORIA DE LA TUTORIAD EMENORES.-Manual De Derecho.-Editad en Murcia España.-2015.

Al respecto de la designación del tutor en testamentario consiste en que los padres mediante un testamento o documento público notarial nombran tutor, en el cual establecen órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores, lo que constituye una manifestación legal que revela la preocupación de todos los padres, de qué será de sus hijos cuando ellos falten.

Este tipo de tutela se da cuando el padre no ha designado tutor ni existen parientes idóneos llamados por la ley para el cargo, o cuando las personas que lo ejercían hubieran dimitido o fueran removidas, el juez debe designar la tutela inspirándose fundamentalmente en el interés del pupilo, el tutor que es designado por el juez de primera instancia. Solo puede ser sustituido al nombrado por otro, cuando, dadas las circunstancias del caso, éste último no cumpla con lo estipulado por la ley, o se haya despreocupado de noble misión del cuidado de los bienes o de las atribuciones que corresponden por el cargo aceptado.

La tutela obligatoria es la que corresponde a los padres proteger y cuidar al menor, proteger los intereses del pupilo, tanto personales como patrimoniales, así las cosas, se puede afirmar que la función del tutor es la de proteger a la persona del incapaz, procurando su

bienestar y administrar su patrimonio, siempre para beneficio del pupilo y aun siendo el padre o la madre que son responsables.

“En el poder patriarcal, la mujer se encontraba, en Roma, sometida a tutela perpetua, considerándosele teóricamente incapaz e inexperta para los negocios, lo cual no desdice de la tremenda autoridad que en ocasiones, llegaron a tener algunas matronas romanas; por consiguiente la tutela de la mujer se ejercía para completar su capacidad cuando efectuaba actos fundamentalmente económicos, pero incluso, esto se fue limitando con el tiempo, porque logró ciertas emancipaciones de la mujer de la tutela perpetua y ya en el siglo”¹⁷

Por aquellos tiempos a los que se refiere el historiador, es conocido y comentado por nuestros antepasados que la vida de la mujer fueron duros porque toda la administración la realizaba el marido o esposo, a la mujer se la utilizaba para los aceres domésticos y la crianza de los hijos, en cuanto a los negocios no era considerada, se puede decir que incluso la compra de los alimentos, vestuario y otros gastos lo hacía el esposo, ella no podía hacerlo por ser mala administradora.

“Para constituir la tutela de un menor, el tribunal citaba a los parientes de éste hasta el tercer grado, que residan dentro de su demarcación o en la de otro de la misma ciudad o población en que tenga su sede, a fin de celebrar una comparecencia en la que oirá a los parientes que

¹⁷ FERNANDEZ BULTE, Julio.-HISORIA DE LA TUTORIAD EMENORES.-Manual De Derecho.-Editad en Murcia España.-2015.

asistan y al menor si tuviere más de siete años de edad, para proceder a la designación del tutor”¹⁸

De acuerdo a lo manifestado por el menor y la opinión mayoritaria de los mencionados parientes en cuanto resulte aceptable, y de no existir la persona idónea de entre los familiares, en este caso el tribunal decidirá guiándose por lo que resulte más beneficioso para el menor y, en igualdad de condiciones, designará tutor al pariente en cuya compañía se hallare, de no encontrarse en compañía de ningún pariente, o de hallarse en la de varios de ellos a la vez, preferirá, en primer lugar, a uno de los abuelos; en segundo lugar, a uno de los hermanos; y en tercer lugar, a un tío.

Pero por razones especiales así lo aconsejen, el tribunal podrá adoptar una solución fuera del orden anterior e inclusive nombrar tutor a una persona que no tenga relación de parentesco con el menor, en este caso, designará a persona que muestre interés en hacerse cargo de él, prefiriendo a la que lo hubiere tenido a su cuidado, este tipo de designación a un se realiza en la actualidad que al parecer esta forma de elegir la tutoría del menor no ha cambiado y continúa teniendo vigencia.

4.2.2 Administración de Bienes de los Menores

¹⁸ FERNANDEZ BULTE, Julio.-HISORIA DE LA TUTORIAD EMENORES.-Manual De Derecho.-Editad en Murcia España.-2015.

“Qué debe hacerse cuando un menor de edad no tiene padres y debe realizar negocios, y no puede administrar sus propios bienes, la respuesta parece sencilla, nombrarle un representante, un guardador, no obstante, para ello es necesario adelantar unos trámites que es importante conocer”¹⁹

Para el caso de los menores que carecen de padres o cuando teniéndolos éstos no son idóneos para ejercer la patria potestad, se hace necesario asignarle como guardador a un curador, sin embargo, cuando el valor de los bienes del incapaz menor supere cierta cantidad o la remuneración mensual, la administración correrá a cargo de un administrador fiduciario, porque será quien realice la administración, es decir que va a llevar cuentas de los ingresos y egresos que se produzcan por la producción de los bienes más la acumulación de los sueldos, como en la actualidad hacen los futbolistas que el dinero que reciben por el trabajo que realizan y la producción de las inversiones, tienen su administrador fiduciarios.

Además, salvo algunas excepciones, el guardador debe constituir una garantía que cubra los eventuales perjuicios causados por su gestión, además, un perito designado por el juez debe elaborar un inventario sobre el estado patrimonial del incapaz.

¹⁹ NAVAZ Axel German.-COMO ADMINISTRAR LOS BIENES DE LOS INCPACITADOS.-Publicación del Periódico EL EXPECTADOR.-Venezuela.-2015.

“Cuando acuden los padres acompañados de sus hijos a la notaría, después de firmar la escritura, suelen mirarlos y decir, ya te tocará a ti cuando seas mayor; la primera idea que debe tenerse presente es que los menores de edad no son incapaces, sino que tienen una capacidad de obrar limitada, esa limitación tiene como finalidad evitar que puedan tomar por sí solos decisiones que les perjudiquen cuando legalmente se considera que no tienen madurez suficiente”²⁰

Del presente análisis se desprende que la regla general es que los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de los hijos menores no emancipados, así mismo, debe tenerse presente que los hijos deben ser oídos siempre, antes de adoptar decisiones que les afecten; porque la patria potestad es un derecho y un deber, eso significa, entre otras cosas, que los padres no sólo tienen derecho a ejercerla, sino que además, tienen el deber de desempeñar esa función, por ello es irrenunciable; que abarca la custodia, protección, asistencia y cuidado global, personal y patrimonial, en beneficio de los hijos y de acuerdo con su personalidad, de ahí, que cuando no se cumpla adecuadamente, los jueces pueden privar de la patria potestad a los padres en virtud de sentencia.

²⁰ NOGALES, Sánchez María.-POR SER MENOR NO PUEDO HAAACER NADA.-Publicación de las Notarías de Caracas.-Venezuela.-2015.

No debemos olvidar que la patria potestad es más limitada que el de las relaciones paterno-filiales, así, los progenitores, aunque no ostenten la patria potestad, están obligados a velar por los hijos menores y a proporcionarles los alimentos, vestuario, vivienda, salud, educación, etc.

La administración de los bienes, en principio, ambos progenitores conjuntamente, o uno de ellos cuando se divorcien con el consentimiento del otro, que debe ser expreso y estar documentado mediante poder en el ámbito notarial o judicial, ahora bien, no caben convenios entre los padres a modificar la regla de la actuación conjunta, porque la patria potestad es personalísima e indelegable, ello no excluye un poder para determinados casos, siendo lo más adecuado consultarlos concretamente al notario.

Sin embargo, puede estar representado por uno solo, en casos como fallecimiento del otro; que solo haya sido reconocido como hijo por un progenitor; en caso de privación de la patria potestad o atribución por el juez a uno de los padres para decidir en un determinado asunto, en todos estos casos han de acreditarse estas situaciones al notario con el certificado de defunción, libro de familia o sentencia judicial.

“Existe un supuesto especial, y es el del menor de edad soltero no emancipado que haya tenido un hijo, en este caso, ejerce la patria potestad sobre sus hijos con la asistencia de sus padres, en defecto

de ambos, del tutor, y en caso de desacuerdo o imposibilidad, con la del juez”²¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin ánimo de ser exhaustivo, vamos a analizar algunos supuestos en los que pueden actuar los menores, y de qué modo, en la esfera personal, sucesoria, familiar y patrimonial; pueden realizar los actos relativos a derechos de la personalidad, el menor tiene capacidad para aceptar una operación quirúrgica, los titulares de la patria potestad no pueden oponerse; la aceptación y partición de la herencia, deben ser representados por sus progenitores, porque como hay que valorar los bienes, podría el viudo valorar más altos los bienes que se atribuyan a los menores y que realmente se le adjudique menos de lo que le correspondía.

Al frisar los dieciséis años, el menor púber puede solicitar al juez la emancipación en determinados supuestos, en todo caso, si son los padres los que quieren conceder la emancipación al menor, éste debe consentir y puede otorgarse en escritura pública, ante notario, además puede consentir la venta de sus inmuebles otorgada por sus padres en escritura pública, si presta su consentimiento ante el notario, así se evita la autorización judicial necesaria para vender inmuebles de los menores en ese caso a l que concierne la administración.

²¹ NOGALES, Sánchez María.-POR SER MENOR NO PUEDO HAAACER NADA.-Publicación de las Notarías de Caracas.-Venezuela.-2015.

La administración de los bienes de los menores corresponde a los padres, si bien el ámbito de actuación de éstos no es absoluto, así, respecto de los bienes se excluyen, los adquiridos por herencia o donación, quien se los donó o de quien los heredó, los adquiridos por sucesión en la que los padres hubieran sido desheredados, de los bienes adquiridos por los hijos mayores de dieciséis años con su trabajo.

Respecto de los actos para la enajenación es decir venta o gravamen, hipoteca de los inmuebles, se necesita autorización judicial, es el típico caso de vivienda del padre fallecido que heredan los hijos menores, y la madre, si quisiera vender, necesitaría dicha autorización.

4.2.3. Los Bienes de los Menores

“Es cada vez más habitual que parejas que cuentan con hijos decidan dejar por escrito qué ocurriría en caso de que ellos no estén, poniendo especial atención a herederos menores de edad. Aunque nadie piensa que una persona relativamente joven pueda fallecer o quedar inválida, lo cierto es que son muchas las ocasiones en las que por no tener redactado un testamento en el que se recoja la voluntad del interesado, pueden ocasionarse múltiples problemas en caso de accidente o fallecimiento”²²

²² RUIZ DE ARRIAGA, Romero J.-ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS MEORES DE EDAD.-Barcelona España.-2002.

Sin duda, el testamento es el documento que nos permite dejar por escrito nuestras voluntades una vez ya no estemos, y este documento cobra especial importancia en el caso de herederos menores de edad, normalmente, en caso de fallecimiento de uno de los padres, es el otro el que debe administrar los bienes heredados por el menor, ya que éste no tiene capacidad de hacerlo, del mismo modo, el cónyuge que ha quedado es el que obtendrá la patria potestad de los menores, si nada se lo impide, porque todo esto establecido en la legislación civil.

Sin embargo, no siempre la relación entre ambos cónyuges era o es la adecuada, si los padres del heredero menor de edad están separados o divorciados, se pueden dar situaciones nada recomendables para un menor que, además, acaba de perder a uno de sus padres.

La ley dice que una vez fallecido uno de los padres, la guarda y custodia de los hijos y la administración de los bienes heredados pasan a ser función del otro progenitor, independientemente de la relación que tuviese con el fallecido.

Esta situación crea muchos inconvenientes que se evitarían habiendo redactado un testamento, pues en numerosas ocasiones las relaciones entre los cónyuges no eran buenas o estaban rotas, por lo que lo último que querría el testador era que el otro progenitor gestionase los bienes dejados a los herederos menores de edad.

4.3. Marco Jurídico

La doctrina o filosofía jurídica básica y fundamental es la que orientó mi trabajo científico jurídico, en la elaboración del proyecto y de la tesis porque es el fundamento y el cimiento necesario para que tenga el carácter científico y además constituya la garantía que no marchó a ciegas en mi investigación, sino que voy con paso seguro en el campo de la investigación jurídica, con la finalidad que se cumplan los presupuestos planteados de la parte jurídica.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, Numeral 1.-Determina que “Los derechos se podrán ejercer en forma individual ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento”²³

Los derechos fundamentales que tenemos las personas son de carácter ilimitado, implica, necesariamente, aceptar que se trata de un derecho que no puede ser restringido y que, por lo tanto, prevalece sobre cualquiera otro en los eventuales conflictos que pudieren presentarse.

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES “EL FORUM”.-Quito Ecuador.-2008.

Pero su supremacía no se manifestaría sólo frente a los restantes derechos fundamentales, un derecho absoluto o ilimitado no admite restricción alguna en nombre de objetivos colectivos o generales o de intereses constitucionalmente protegidos, si el sistema constitucional estuviese compuesto por derechos ilimitados sería necesario admitir que se trata de derechos que no se oponen entre sí, pues de otra manera sería imposible predicar que todos ellos gozan de jerarquía superior o de supremacía en relación con los otros; o que todos los poderes del Estado, deben garantizar el alcance pleno de cada uno de los derechos, en cuyo caso, lo único que podría hacer el poder legislativo, sería reproducir en una norma legal la disposición constitucional que consagra el derecho fundamental, en efecto, de ser los derechos absolutos, para que esta última consecuencia pueda cumplirse se requeriría, necesariamente, que las disposiciones normativas que consagran los derechos absolutos tuviesen un alcance y significado claro de manera tal que constituyeran la premisa de todos los derechos que pueden amparar a la personas sin necesidad que se cumpla ninguna condición.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 69 establece que “Se reconoce el patrimonio familiar en la cuantía y las regulaciones y limitaciones que establezca la Ley”²⁴

²⁴ Ibidem.-Ob.-Cit.-

La familia, célula vital de la sociedad, requiere para alcanzar un desarrollo óptimo, un soporte económico que le permita a sus integrantes obtener metas acorde con su naturaleza humana; este sustrato material, económico debe comprender bienes en cantidad suficiente que permitan dotar de una morada y fuentes de trabajo, liberándolos de la incertidumbre y riesgos propios de la sociedad actual.

El bien de familia, hogar de familia, es el patrimonio de la familia, o patrimonio familiar, consiste en afectar un predio para morada del grupo familiar o un predio destinado a la agricultura, industria, artesanía o comercio que sirva como fuente de trabajo de la familia, y que agotado un procedimiento determinado, ese predio se convierte en inembargable e inalienable.

El término patrimonio familiar al final de cuentas resulta confuso, pues se asocia a lo que podríamos entender como los bienes de la sociedad conyugal, dentro de un régimen de sociedad de gananciales, e incluso es fácil comprobar cómo a nivel de abogados e incluso magistrados, al referirse al patrimonio familiar lo hacen aludiendo a los bienes sociales; a la par de ello, también es bueno reconocer que su poca difusión.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en todo su normativa se refiere únicamente al cuidado, desde el periodo de gestación en adelante, luego de los derechos que tiene como ser humano, los derechos y obligaciones de los padres, luego los derechos de los menores y de las responsabilidades en el caso de cometer alguna infracción en contra de cualquier ley que rige al país; pero en lo relacionado a los bienes no existe ninguna disposición al respecto de la administración de sus propios bienes.

4.3.3. Código Civil

“El Código Civil Vigente, en el Art. 285, establece que “Si el hijo es nacido de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes de hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante, si el hijo ha sido concebido fuera del matrimonio, tendrá dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado, pero no hay lugar a dicho usufructo sobre: 1ro. Los bienes adquiridos por el hijo, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria, de todo oficio mecánico; 2do. Los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que tenga el usufructo de esos bienes el hijo y no el padre; y, 3ro. Las herencias

o legados que haya pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre, o por haber sido este desheredado”²⁵

En este aspecto la presente ley es muy clara porque manifiesta que los padres puede usufructuar de las bienes del hijo cuando este es común, de lo contrario ellos no tiene atribución para hacerlo, para los hijos que son fuera del matrimonio existen otra reglas que deben cumplirse, por ejemplo no pueden lucrar los bienes del hijo cuando éste los ha adquirido con el fruto de su trabajo, los donados, los heredados, en el caso de éstos últimos puede fructificarse siempre y cuando el donante o testador así lo manifiesta; como se puede apreciar en este aspecto ya existe cierta flexibilidad para que el hijo pueda administrarlos, en razón que no establece edad para ello simplemente manifiesta que los padres pueden usufructuar en forma conjunta, siempre que estos no sean adquiridos por el hijo mediante el esfuerzo de su trabajo.

²⁵ CODIGO CIVIL.-EDICION JURIDICAS “EL FORUM”.-Quito Ecuador2010.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Los materiales utilizados

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis, como son la computadora, los libros y leyes enunciadas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, y varios libros de doctrina relacionado con el tema, material didáctico de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, Internet los mismos que sirvieron como elementos para la elaboración y desarrollo del marco conceptual, jurídico y doctrinario; además para el estudio de la legislación comparada, finalmente me ha servido para entender mucho más a fondo la problemática investigada y para estructurar el informe final de tesis.

5.2. Métodos

La aplicación de un método, es para obtener aplicaciones similares pero no siempre ocurre que la aplicación metodológica obtenga los resultados apetecibles, sin embargo se posibilita tener el orden y la lógica interna, para poder detectar los errores del proceso o resultado requerido, pero no siempre se procediera con una progresión lógica disponiendo los elementos de cierto modo, no sabríamos con certeza si los resultados obtenidos procedían de nuestra aplicación o del azar.

Durante el proceso del presente trabajo de investigación utilice el método científico que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento desarrollo, ejecución y dar posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos, es por ello que en la presente investigación hice uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Utilice el método inductivo desde la recolección de la información partiendo de los principios particulares, en virtud de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales y a través de la síntesis llegué a conclusiones generales, el método deductivo que me permitió obtener información general para llegar a casos específicos los mismos que me ayudaron a la elaboración de la propuesta jurídica; por otra parte utilicé el método descriptivo, para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

5.3. Procedimientos

Para la recolección de datos, fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitan manipular de mejor manera la presentación; además hice uso de bibliotecas, personales, particulares y de diferentes instituciones, además del internet para

recopilar y clasificar la información de acuerdo al contenido e importancia.

Durante la recolección de la información de campo, por la naturaleza de la investigación utilicé la encuesta, la misma que fue aplicada a treinta profesionales del Derecho y adolescentes, quienes manifiestan sus opiniones sobre la necesidad que exista la indemnización por mala praxis médica, además utilice la entrevista, que la realice a dos profesionales de la Unidad Judicial y reconocidos juristas de ciudad de donde provengo, quienes expusieron sus opiniones respecto del problema planteado.

Para concretar los resultados obtenidos, los mismos que están representados en cuadros estadísticos y a través del método hipotético-deductivo me sirvió para contrastar la hipótesis y verificar los objetivos planteados; posteriormente me sirvieron de sustento para elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como de la propuesta jurídica en pos de dar solución al problema planteado.

Luego de concluido el sustento y fundamento teórico del trabajo de investigación, seguidamente presento el desarrollo del trabajo de campo en todas sus dimensiones, de análisis, síntesis y representación de resultados, que reflejan la opinión de profesionales del Derecho, posiciones que fundamentan el vacío legal para la solución del problema de la administración de los bienes de la

sociedad conyugal por parte del menor de edad por la trascendencia jurídica y social, del tema desarrollado.

5.4. Técnicas.

Para la elaboración de la parte teórica me auxilié principalmente de la técnica del fichaje, que consistió en la elaboración de fichas nemotécnicas y bibliográficas, las mismas que me permitieron recopilar la información apropiada para fundamentar adecuadamente la parte teórica del presente trabajo investigativo.

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación de campo, empleé la técnica de la encuesta, la entrevista y fueron aplicadas de manera directa es decir acudí a la Unidad Judicial y los consultorios jurídicos, el formulario aplicado constó de cinco preguntas; y la entrevista la realicé con la colaboración de dos prestigiosos Juristas, todos los profesionales desarrollan sus labores en la Unidad Judicial de donde provengo.

Los criterios y sugerencias de los profesionales requeridos, sustentan la importancia y trascendencia jurídica y social del tema planteado, y obtenidos los resultados, realicé la comparación con los referentes teóricos y empíricos, así como la bibliográfica que fue realizada con el propósito de elaborar las conclusiones, recomendaciones y principalmente en la culminación del trabajo de investigación a

formular la propuesta de reforma; y de esta manera desarrollar lo planificado en el proyecto de investigación y además cumplir con la guía que para el efecto consta en la página virtual de la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de las Encuestas

De acuerdo al planteamiento en la metodología del proyecto de tesis previo a optar el título de Abogado, debidamente aprobado, y con la finalidad de obtener la información efectiva y oportuna de la población investigada; Utilicé como técnicas: la encuesta contenida en cinco interrogantes que fueron dirigidas a treinta personas: entre ellos a Abogados en libre ejercicio profesional y adolescentes, de la misma forma apliqué dos entrevistas que constan de cuatro preguntas dirigidas a Jueces, estas inquietudes me permitieron obtener información valiosa sobre el problema planteado.

Las encuestas y entrevistas están elaboradas basándose en los objetivos e hipótesis del proyecto de tesis de abogado y que una vez interpretadas y analizadas, podré determinar si se cumplen con los objetivos planteados y la contrastación de la hipótesis.

Primera Encuesta

¿Considera usted que, los menores púberes o adolescentes, están en capacidad para administrar sus bienes patrimoniales?

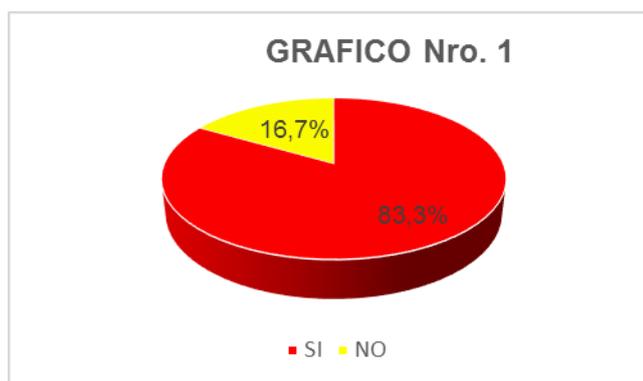
SI 9) NO ()

CUADRO Nro. 1

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	25	83,3%
NO	5	16,7%
TOTAL	30	100%

FUENTE Jueces, Abogados y Adolescentes

AUTOR Edison Fabían Tigse Díaz



INTERPRETACIÓN

Al respecto de esta pregunta el 83,3%, que corresponde a 25 personas del total del universo de encuestados, manifiestan que los

menores si están en condiciones de administrar sus bienes, pero 5 indagados, creen que no están en capacidad de hacerlo.

ANALISIS

Debo manifestar que las encuestas están aplicadas a profesionales y adolescentes, en donde estos últimos han formado una familia y a ello se debe que exista una respuesta contundente en la que dicen que se encuentran capacitados para asumir sus responsabilidades porque el hecho de haberse convertido en padres han acelerado sus conocimientos y su forma de pensar como suceden las cosas y hacerlas con mesura de acuerdo a lo que exige la sociedad en la que se desarrollan; aunque otro grupo minúsculo pero muy importante creen que los púberes no están en condiciones de asumir responsabilidades legales, que son muy diferentes a las sentimentales, porque los otros son derechos que son dados por ley a los cuales deben responder por los mismos camones si así lo exige el momento.

Segunda Entrevista

¿Opina usted que, la actual Legislación Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no contemplar en la normativa disposiciones

que permite a los adolescentes administrar sus bienes patrimoniales?

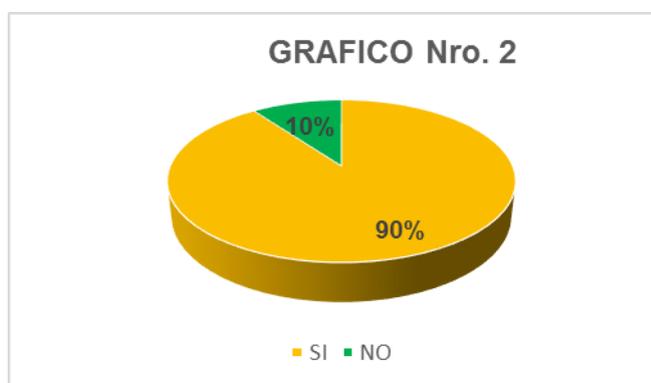
SI () NO ()

CUADRO Nro. 2

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE Jueces, Abogados y Adolescentes

AUTOR Edison Fabian Tigse Díaz



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta 27 individuos, que dan un porcentaje del 90%, opinan que el actual Código Civil, adolece de insuficiencia jurídica en

algunos aspectos, pero 3 de ellos consideran que no existe ningún vacío en la legislación civil.

ANALISIS

Las personas investigadas sobre las falencias de la legislación civil, un gran número consideran que existe falencias en la normativa, porque no existen disposiciones en las cuales los adolescentes o púberes pueden administrar sus propios bienes en razón que la mentalidad mental y de responsabilidad ha evolucionado rápidamente que se puede decir que están acorde a las tecnologías de la actualidad y las leyes se han retrasado y no corresponde a las vivencias de la actualidad, por lo que están seguros que existe un vacío enorme que debe ser superado y proveerles de los derechos que se encuentran estatuidos en otras leyes internacionales y se refieren específicamente a pueden contraer matrimonio, políticamente el voto es facultativo; pero otro grupo no está de acuerdo porque creen que quienes promulgaron las correspondientes leyes las hicieron pensando en la defensa de los derechos de los adolescentes, porque creen que su formación personal, legal no es la adecuada, es decir que falta madurez personal.

Tercera Encuesta

Cree usted que, el Código Civil, debe contener disposiciones que faculten a los adolescentes o púberes el manejo de sus bienes patrimoniales?

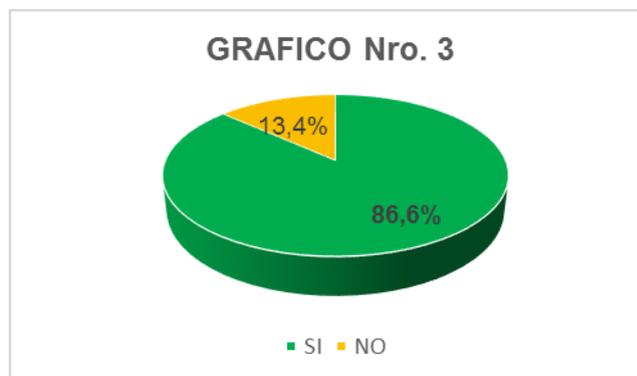
SI () NO ()

CUADRO Nro. 3

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	26	86,6%
NO	4	13,4%
TOTAL	30	100%

FUENTE Jueces, Abogados y Adolescentes

AUTOR Edison Fabian Tigse Díaz



INTERPRETACIÓN

El 86,% de las personas encuestadas, que dan un universo de 26, consideran que la legislación civil debe contener en su normativa ciertas disposiciones en los adolescentes puedan ser administradores de sus bienes; el 13,4%, que corresponde a 4 personas; manifiestan que ya constan las actividades que pueden realizar los adolescentes por su inmadurez.

ANALISIS

Por lo general en este tipo de trabajos siempre encontramos personas que tiene diferente sentir, porque en este caso un buen porcentaje está de acuerdo que se debe autorizar por ley para que los adolescentes o púberes puedan administrar sus propios bienes patrimoniales, porque para otras actividades está facultades y las desempeñan con responsabilidad como de disponer de sus bienes, lo que consideran que sería un avance importante en este campo de la responsabilidad de los púberes; De este conglomerado se desprende uno de menor cuantía en se manifiestan que no es posible que un menor pueda administrar sus bienes porque no tiene el sentido de responsabilidad.

Cuarta Encuesta

¿Considera usted que, la falta de disposiciones que regulen la tutela de sus propios a los menores púberes, constituye un problema social, en razón pueden casarse pero no pueden administrar sus bienes?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 4

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	22	73,3%
NO	8	26,7%
TOTAL	30	100%

FUENTE Jueces, Abogados y Adolescentes

AUTOR Edison Fabían Tigse Díaz



INRTERPRETACIÓN

El 73,3% de encuestados que corresponde a 22 personas; juzgan que la tutela de los adolescentes constituye un problema; aunque el 26,7% que lo constituyen 8 personas, que el resguardo a los adolescentes es muy importante para los menores.

ANALISIS

No es de extrañarse que los adolescentes, piensen y creen que la tutela para ellos constituya un problema porque socialmente les permiten vivir en unión de hecho, procrear hijos, el registro civil los inscribe, puede adquirir bienes muebles sin ninguna restricción, les permiten trabajar para mantener el hogar que lo han formado entre otras cosas y porque no dejarlos administrar los bienes inmuebles que con el producto de sus esfuerzo los pueden adquirir; como esta manifestado al inicio de la pregunta otro porcentaje piensa que el menor es menor y siempre actuará en esas condiciones y la ley está acertadamente fundamentada para proteger que sus derechos en especial los que se relacionan con la administración de su patrimonio estén asegurados.

Quinta Encuesta

¿Cree usted que, se debe reformar al Código Civil, incorporando disposiciones que permita a los adolescentes administrar su patrimonio, como están facultados para ejercer derechos políticos?

SI () NO ()

CUADRO Nro. 5

INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE Jueces, Abogados y Adolescentes

AUTOR Edison Fabian Tigse Díaz



INTERPRETACIÓN

Del total del universo encuestado 27 personas que dan un porcentaje del 90%, creen que se debe plantear una reforma al Código Civil; pero un total de 3 personas que da un porcentaje del 10%, no están de acuerdo que se reforme la ley enunciada.

ANALISIS

Son cuantiosos los encuestados que están de acuerdo que se realice la reforma al Código Civil, en lo relacionado a la administración de los bienes de los adolescentes, porque es hora que se realicen cambios profundos en las legislaciones en especial el relacionado a la que tiene que ver con los bienes inmuebles de los menores de edad, de tal forma que desean estar a la altura de las circunstancias de la modernidad; aunque siempre existe la contraparte que no está de acuerdo que se deba reformar la legislación que se relaciona con la administración de los bienes de los adolescentes o impúberes.

6.2. Resultados de Aplicación de las Entrevistas

Primer Entrevistado

¿Cómo administrador de justicia, cree usted que, los adolescentes están en condiciones de administrar su patrimonio?

Respuesta

Por la forma como avanza la tecnología y los adolescentes se educan y adquieren los conocimientos pienso que se les debería dar la oportunidad de administrar su patrimonio.

Como dice el señor juez que se les debe dar la oportunidad en razón que la sociedad se ha tecnificado y la humanidad ha acelerado sus conocimientos, en los cuales ha permitido que los jóvenes a temprana edad en unos casos se emancipen en otros casos forme la familia en unión de hecho y se vean obligados a trabajar como cualquier adulto para afrontar la obligación adquirida de mantener una familia, algunos de ellos no pueden recibir donaciones porque no están facultados por ley.

Segunda Entrevista

¿Opina usted que, la actual Legislación Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no contemplar en la normativa disposiciones que permite a los adolescentes administrar sus bienes patrimoniales?

Respuesta

Como trabajador de la justicia creo que algunas leyes tienen falencias en especial el Código Civil, porque no faculta a los menores de edad que al formar una familia prácticamente se han emancipado, sin embargo sigue cohibidos de administrar sus bienes.

Para el momento en el que vivimos es importante que se verifique el articulado de las leyes y se las vaya actualizando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y me refiero específicamente al Código Civil que adolece de cierta insuficiencia jurídica, porque no se da oportunidad a los adolescentes que puedan administrar sus bienes, el mismo cuerpo de ley faculta para que previa anuencia de los tutores pueda emanciparse porque no darle la oportunidad que administra su propios bienes.

Tercera Entrevista

¿A los adolescentes en la actualidad se les faculta ejercer sus derechos políticos, juzga usted conveniente que a esa edad puede asumir los derechos y obligaciones como un adulto?

Respuesta

No solo que se les faculta asumir responsabilidades políticas, se les permite formar la familia que reviste mucha responsabilidad, por lo que pienso debe asumir los derechos como adulto.

Desde mi punto de vista, como padre creo que el estado es el que impone ciertas restricciones que para la época dejan de ser vigentes por los cambios sustanciales que la sociedad experimenta, si se faculta el derecho al voto, se permite que forme una familia, porque no admitirle que administre sus bienes o asuma todas las responsabilidades y derechos que tenemos los adultos, porque en fin de cuentas el cumplimiento de la edad no significa que no puede cometer errores de un menor y de hecho existen personas adultas que cometen errores infantiles.

Cuarta Entrevista

¿Cree usted que, se debe reformar al Código Civil, incorporando disposiciones que permita a los adolescentes administrar su patrimonio, como están facultados para ejercer derechos políticos?

Respuesta

Para nosotros como jueces de las diferentes especialidades del derecho es importante que las leyes estén reformadas de acuerdo a los avances tecnológicos de la sociedad, en especial las que se relacionan con los adolescentes.

Por lo que puedo deducir es que el funcionario está de acuerdo que el Código Civil, debe reformarse con la finalidad, que los adolescentes asuman su rol de mayor de edad en cuanto se refiere a la administración de sus bienes, como se le ha permitido que asuma otras responsabilidades que son lícitas para las personas mayores de edad.

Segundo Entrevistado

¿Cómo administrador de justicia, cree usted que, los adolescentes están en condiciones de administrar su patrimonio?

Respuesta

La minoría de edad implica de por sí la falta de capacidad para realizar actos jurídicos válidos aunque algunos están facultados por ley o por costumbre, de allí que éstos deban ser realizados por los padres en nombre de sus hijos, de esta manera, vienen a ser los representantes naturales y legítimos de sus hijos.

Por regla general y como un atributo propio de la patria potestad, el titular de la misma, es decir los padres, reemplazan al hijo en los actos que éste no puede realizar por su falta de capacidad, sin embargo, a pesar de estar sometidos a este poder paternal, los hijos menores de edad están facultados para realizar actos jurídicos de manera directa y personal, sin necesidad de la intervención de sus padres, en los casos en que la ley expresamente se los permite; sin embargo en el tema de la representación existen excepciones, estos son casos en los que no procede la representación ya que el carácter personalísimo del acto lo impide, por lo que deben ser ejercitados por los propios hijos, puede darse el caso de que para su validez se requiera la autorización de los padres.

Segunda Entrevista

¿Opina usted que, que la actual Legislación Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no contemplar en la normativa disposiciones

que permite a los adolescentes administrar sus bienes patrimoniales?

Respuesta

Desde mi punto de vista de administrador de justicia, me he dado cuenta que la mayoría de las leyes se encuentran con falencias en especial el Código Civil, porque no reconoce que los adolescentes administren sus bienes.

De lo expuesto se puede deducir que, el representante de la administración de justicia confirma que existe falencias jurídicas en la correspondiente Legislación Civil, porque no permite que los púberes sean los propios administradores de sus bienes.

Tercera Entrevista

¿A los adolescentes en la actualidad se les faculta ejercer sus derechos políticos, juzga usted conveniente que a esa edad puede asumir los derechos y obligaciones como un adulto?

Respuesta

La minoría de edad no implica que el menor no pueda ser titular de derechos y de obligaciones, su propia situación de ser humano lo califica como un sujeto de derecho, por lo que puede ser un agente

activo o pasivo de relaciones jurídicas patrimoniales, en este sentido, puede comprar, vender, arrendar bienes así como obligarse frente a terceros, pero ello no lo realiza sino a través de sus padres, quienes administran sus bienes protegiendo intereses patrimoniales.

padres deben actuar como mandatarios generales a efectos de cautelar efectivamente el patrimonio de sus hijos, le corresponde la administración al padre que se encuentre en ejercicio de la patria potestad a pesar de que los actos conservatorios pueden ser realizados indistintamente por cualquiera de los progenitores; el hecho de que los padres tengan la facultad de administrar los bienes de sus hijos no implica que puedan disponer de ellos, ya que la administración como tal tiene límites e implica, esencialmente, la capacidad y atribución para cautelar efectivamente el patrimonio; en este sentido, no se puede disponer es decir enajenar ni gravar de los bienes de los hijos ni contraer obligaciones que excedan de sus facultades, salvo motivos justificados debidamente autorizados por el juez, se trata de una regla genérica, es decir, que incluye a todos los bienes de los hijos, sin excepción.

Cuarta Entrevista

¿Cree usted que, se debe reformar al Código Civil, incorporando disposiciones que permita a los adolescentes administrar su patrimonio, como están facultados para ejercer derechos políticos?

Respuesta

Es muy importante que el Código Civil este reformado, con la finalidad de poder administrar justicia en forma razonable y en especial en lo que se refiere a los menores de edad.

En la actualidad los menores de edad son los que más protegidos por leyes nacionales e internacionales se encuentran, sin embargo el Código Civil que se refiere a los adolescentes e impúberes no se corrige sus errores actualizando para que esté acorde con las exigencias de la actual sociedad, como la de que exista la anuencia de administrar sus bienes.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Para el desarrollo de la presente investigación formulé un objetivo general y tres objetivos específicos con la finalidad de demostrar que la figura jurídica de la indemnización de daños y perjuicios, no son regulados, ni reconocidos cuando ocurren en contra del empleador.

Objetivo General.

"Realizar un estudio jurídico crítico del Código Civil, y del Código de la Niñez y Adolescencia en el Derecho Comparado, acerca de los derechos y garantías de los menores adultos"

El objetivo general plantado se ha cumplido en todo el desarrollo de la tesis, en especial en la parte la revisión de la literatura para ello se realizó el acopio una amplia información teórica, detallada en el Marco Teórico Conceptual, y a la vez se realizó un análisis jurídico, crítico y doctrinario referente a la Constitución, al Código Civil y al de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado al vacío legal que existe sobre la falta de disposiciones que permitan que el menor púber o adolescente conocido pueda administrar sus bienes inmuebles, por sí mismo.

Objetivos específicos.

"Demostrar que la carencia de normas tanto en el Código Civil así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, relativas al manejo y administración del patrimonio de los menores, que en la actualidad está manejado por sus representantes legales, considerando que el menor adulto está en capacidad de administrar su patrimonio".

El presente objetivo se verifica con los resultados obtenidos en la tercera pregunta de la encuesta en la cual la mayoría de los encuestados consideran que es posible que los adolescentes puedan administrar sus bienes, en razón que se les ha permitido realizar otras actividades que son solo atribuciones para los adultos, y se encuentran ejerciendo con responsabilidad como la de ser padres también se cumple con algunos de los conceptos y en el desarrollo del marco doctrinario en donde demuestro que no está regulado en la ley de la materia correspondiente, lo que sí es verdad que existe un paternalismo bien concebido porque los tutores no permiten que los menores púberes desarrollen sus actividades como adultos.

“Revisar bibliografía especializada relacionada con los derechos de los menores adultos y el manejo de su patrimonio”

Este objetivo se verifica por medio de los resultados obtenidos en la tercera y cuarta pregunta, porque la mayoría de los encuestados consideran que si es necesario que existe esta figura jurídica de la de

la administración de los bienes que obtienen los menores adultos, adquiridos por diferentes formas; además que la falta de la misma vulnera los derechos de los menores que en la actualidad se han facultado otras de mayor trascendencia; por lo que pienso que es necesario exista la anuencia en la ley para que ejerciten sus derechos con plenitud, sin restricciones de ninguna clase.

“Proponer un Proyecto de Reformas que permitan incorporar al Código Civil Ecuatoriano y al Código de la Niñez y Adolescencia disposiciones que regulen el manejo del patrimonio económico de los menores adultos”

Este objetivo se cumple porque la mayoría de los encuestados y entrevistados de la quinta y segunda pregunta respectivamente, están de acuerdo que se debe reformar el Código civil, incorporando en su normativa la nueva figura jurídica de la administración de los bienes por parte de los menores adultos, con la finalidad de evitar un sin número de problemas que causa la tutoría al decir de los menores adultos encuestados, si ya son padres, si pueden votar porque cohibirlos de la administración de sus propios bienes.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Con el propósito de la contrastación de las hipótesis, procederé a transcribirlas:

“La falta de regulación en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia del manejo, administración, disposición, usufructo de los bienes del menor adulto, ha generado que se perjudiquen los derechos e intereses de los menores adultos, y los bienes y recursos sean manejados por representantes legales que no administran en forma adecuada”

Dentro de la presente tesis, he realizado un amplio estudio relacionado a la falta de disposiciones legales que permita a los adolescentes poder administrar sus bienes personalmente. De igual forma con las respuestas obtenidas en las preguntas de la mayoría de las encuestas y entrevistas se logró tener una comprobación más efectiva que acredita que la falta de esta nueva figura jurídica, que ha surgido en estos últimos tiempos en los cuales los menores adultos o púberes tienen reacciones o actuaciones como personas adultas, es necesario que se les faculte en forma legal a asumir sus responsabilidades en especial la relacionada con la administración de sus bienes inmuebles y otras que se encuentran prohibido de desarrollarlas.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Disposición de Bienes de los Menores

“1) La situación de los menores; esta variará según sea la edad y situación personal de los mismos. La LDP ha sintetizado con acierto las situaciones de los menores en tres grupos: menores de 14 años; mayores de 14 años pero menores de edad y emancipados, olvidándose de categorías intermedias y/o asimiladas; 2. La situación de los menores de 14 años Regla general: Deben actuar a través de sus representantes legales, si no sus actos son anulables; 3 Quiénes son sus representantes legales, generalmente quienes ostenten la autoridad familiar; en su defecto el tutor. Si bien puede haber un tutor real, administrador judicial o administrador patrimonial designado por la persona de quien procedan los bienes a título gratuito, que de existir deberá decidir estas cuestiones (art. 6 LDP) (como, por ejemplo, en los casos de donación o sucesión); 4) Reglas especiales, los derechos de la personalidad. (El art. 9 excluye la representación de los padres sobre estos derechos, precisamente por estar indisolublemente ligados a la persona del menor). Ello es consustancial con la previsión que se hace al hablar de la capacidad del menor sobre el ejercicio de los derechos de la personalidad (ver art. 4); Si tiene suficiente juicio, cualquier intromisión en tales derechos requerirá su consentimiento y la autorización conjunta de los titulares de la autoridad familiar “²⁶

²⁶ LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS.

“La Disposición de Bienes de Menores; en caso de negativa de alguno de ellos, su autorización podrá ser suplida por el Juez. Contra su voluntad solo será posible la intromisión con autorización judicial en interés del menor, lo que entraña un proceso de jurisdicción voluntaria al menos, que tiene su base en el propio desarrollo de la LO 1/82. En este sentido la próxima LJV o al menos su Proyecto preveía en su artículos 98 y siguientes, las especialidades procesales para articular esta pretensión; y así impone al representante de este menor que prevé dar su autorización, la carga de acudir ante el Ministerio Fiscal para dar a conocer su intención desconocer el consentimiento. En el caso de que exista un consentimiento del menor y sus condiciones de madurez no permitieran presentarlo por sí mismo, es preciso que este conste en escrito (art. 3.2 LO 1/82) y el mismo será presentado por el representante acompañándolo a su comunicación, con todos los datos necesarios para su localización.

El Fiscal tiene un plazo de 8 días para mostrar su oposición por escrito al Juzgado correspondiente. Si deja pasar ese plazo sin presentar la oposición, automáticamente se entiende autorizada la prestación de consentimiento. Si por el contrario se formula oposición, lo hará por escrito ante el juez exponiendo los motivos que entienda atendibles para negar el consentimiento y lo comunicará al solicitante.

El Juez señala día y hora para la comparecencia a la que se citará al M Fiscal, al representante legal, al menor si tuviera juicio suficiente (siempre si tiene más de 12 años) y a quienes considere interesados. Tras esta comparecencia se dictará resolución verbal o por escrito en 5 días en atención a la complejidad del asunto, que adoptará forma de auto (art. 17.2 del anteproyecto). La resolución será apelable con efectos suspensivos y tramitación preferente. No regula el art. 99 del Proyecto si en esta comparecencia habrá fase probatoria.”²⁷

“Tutela, quiénes están sujetos a tutela: son los menores no emancipados que no estén bajo la autoridad familiar. En caso de autoridad familiar de otras personas se nombrará tutor de los bienes que carezcan de administrador. La delación de la tutela puede ser: Voluntaria.– El propio sujeto, en previsión de una futura incapacidad, puede establecer en escritura pública, criterios para el nombramiento de tutor y el contenido de sus funciones, (art. 95 LDP); de igual forma los titulares de la autoridad familiar, (art. 96 LDP).”²⁸

“Curatela, quiénes están sujetos a curatela: Los emancipados, cuando las personas llamadas a prestarles la asistencia prevenida por la ley fallezcan o queden impedidas para hacerlo. Los incapacitados, cuando la sentencia de incapacitación o la resolución judicial que la modifique lo hayan establecido en atención a su grado de

²⁷ LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS

²⁸ FERNANDO GARCÍA VICENTE.

discernimiento. Funciones del curador: Es la de asistir al emancipado en los actos que no puede realizar por si solo y en el caso de incapacitados, en aquellos que establezca la sentencia de incapacitación”²⁹,

²⁹ IBIDEM.

8. CONCLUSIONES

Que, la tutela es una institución jurídica regulada desde tiempos muy remotos, en virtud de que tiene sus orígenes desde el Derecho Romano porque dicha figura es fuerza y potestad sobre persona libre, otorgadas por el derecho civil para proteger a quien, en razón de su edad o sexo, no puede defenderse por sí mismo, conservando su esencia hasta nuestro derecho positivo ecuatoriano.

Que, las incapacidades son establecidas con el propósito de proteger al propio incapaz y a la sociedad de las consecuencias de sus actos, por lo que el incapaz al ser declarado en estado de interdicción no puede actuar por sí mismo en la vida jurídica, permaneciendo sus bienes, negocios con un tutor que le será designado en base a lo establecido en la ley.

Que, la dignidad es un valor que el ser humano debe de ejercer para un buen vivir, que al ejercer los derechos que sobre nuestro libre albedrío, la tutela cautelar constituye un derecho de las personas para que dejen previstos los medios de protección en caso de que caigan en una incapacidad, otorgándole al tutor las facultades para cuidar de la misma y administrar sus bienes, dentro de las disposiciones que establezcan el Código Civil vigente.

Que, en el Código Civil regula la llamada tutela en la cual se permite que toda persona capaz, pueda regular su futuro en caso de resultar incapacitado, nombrando previamente a su propio tutor para la guarda de su persona y administración de sus bienes.

Que, han existido reformas al Código Civil con ciertas imprecisiones que no han aportado mayormente porque las disposiciones que relaciones con los menores adultos o adolescentes no han cambiado sustancialmente como lo ha hecho la sociedad, ya que la juventud del presente es diferentes de la anterior en todos los aspectos.

9. RECOMENDACIONES

Que, el Estado a través de ciertos mecanismos legales debe procurar que los menores adultos o adolescentes se les faculten realizar todas las actividades de adultos y no solo las políticas como en la actualidad están concebidas.

Que, la Asamblea Nacional a través de la comisión de lo jurídico, se encargue de la actualización de las diferentes leyes en especial las que tienen relación directa con las persona que son menores adultos que se encuentran prohibidos administrar sus bienes.

Que, las facultades de derecho de las diferentes universidades del país, hagan llegar al organismo correspondiente en este caso a la Asamblea Nacional las reformas planteadas por los estudiantes en los diferentes trabajos de investigación, con la finalidad que los mismos no se conviertan en trabajado para archivo.

Que, los estudiantes de las carreras de derecho, en forma conjunta a través de los organismos estudiantiles exijan a las facultades de Derecho que las observaciones que realizan a las diferentes leyes se las hagan llegar a la Asamblea nacional con la finalidad que sean analizadas para posteriores reformas.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, Es deber de la Función Legislativa adecuar el marco legal ecuatoriano a las actuales circunstancias que vive la sociedad ecuatoriana.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, Numeral 1.-Determina que “Los derechos se podrán ejercer en forma individual ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 69 Numeral 2, establece que “Se reconoce el patrimonio familiar en la cuantía y las regulaciones y limitaciones que establezca la Ley

QUE, El Código Civil Vigente, en el Art. 285, establece que “Si el hijo es nacido de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes de hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante, si el hijo ha sido concebido fuera del matrimonio, tendrá dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado, pero no hay lugar a dicho usufructo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 129, numeral seis, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL

Art.1.- luego del Art. 285 (302) del Código del Código Civil, luego del numeral 3, añádase otro con el siguiente texto que diga: “Que los menores púberes o adolescentes que hayan emancipado por el hecho de contraído matrimonio, estar viviendo en unión de hecho, se autorice la administración directa de sus bienes muebles e inmuebles adquiridos por el esfuerzo de trabajo o por medio de herencia, donación u otros, sin restricción de ninguna clase”

Art. 2, la presente Ley reformativa al Código Civil, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los... días del mes de....., del 2015.

f).....

Presidente

f).....

Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

BELLANDO, EDUARDO.-LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-
EDICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE
LAS NACIONES UNIDAS.-NEW YORK.-EE.UU.-2006.

BELLANDO, EDUARDO.-LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-
EDICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE
LAS NACIONES UNIDAS.-NEW YORK.-EE.UU.-2006.

BERICOCHEA, MIRANDO BENITO.-LOS BIENES INMUEBLES.-
EDICIÓN DEL CATASTRO ESPAÑOL.-2011.

CABANELLAS, GUILLERMO.- DICCIONARIO JURIDICO
ELEMENTAL.-19NA.-EDICCIÓN.-EDITORIAL HELIASTA.-BUENOS
AIRES ARGENTINA.-2008

CODIGO CIVIL.-EDICION JURIDICAS “EL FORUM”.-QUITO
ECUADOR2010.

CORNEJO HÉCTOR - DERECHO FAMILIAR PERUANO. – TOMO: III
– LIMA, PERÚ 1968.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-EDICIONES
“EL FORUM”.-QUITO ECUADOR.-2008.

DE PINA, RAFAEL.-LA TUTORÍA.-DERECHO CIVIL MEXICANO.-
TOMO I.-MÁXICO.-2000.

DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.-EDITORIAL ESPASA CALPE.-
EDITADO EN MADRID ESPAÑA.-2006

DICCIONARIO ENCICLPEDICO LAROUSE.-EDICIÓN 3RA.-
EDITADO EN MADRID ESPAÑA.-2000.

FERNANDEZ BULTE, JULIO.-HISORIA DE LA TUTORIAD
EMENORES.-MANUAL DE DERECHO.-EDITAD EN MURCIA
ESPAÑA.- 2015.

MACHICADO, JORGE.-BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-
APUNTES JURIDICOS.-2013

NAVAZ AXEL GERMAN.-COMO ADMINISTRAR LOS BIENES DE
LOS INCPACITADOS.-PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO EL
EXPECTADOR.-VENEZUELA.-2015.

NOGALES, SÁNCHEZ MARÍA.-POR SER MENOR NO PUEDO HACER NADA.-PUBLICACIÓN DE LAS NOTARÍAS DE CARACAS.- VENEZUELA.-2015.

PABON G, NORMA.-LOS BIENES INMUEBLES.-PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO EL TIEMPO.- COLOMBIA.-10-10-2015.

PALMA, PABLO.-LOS PADRES EL PILAR DE LA FAMILIA.- DERECHO DE FAMILIA.-EDITADO EN SANTIAGO DE CHILE.- CHILE.-2012.

OSSORIO, MANUEL.-DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.-36AVA.EDICIÓN.-EDITORIAL HELIASTA.-BUENOS AIRES ARGENTINA.-2008

REYES DOMÍNGUEZ, LÁZARO MARÍA.-LOS TUTORES.- EDICIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.-EL SALVADOR.-2010.

RUIZ DE ARRIAGA, ROMERO J.-ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS MEORES DE EDAD.-BARCELONA ESPAÑA.-2002

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C.-CAPACIDAD NATURAL E INTERÉS DEL MENOR COMO FUNDAMENTO DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.- TOMO I.-EDITORIAL.- THOMSOMA RRRANZADI.-MADRID.-ESPAÑA.-2003

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHS BIENES”**, para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENCUESTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

Primera Encuesta

¿Considera usted que, los menores púberes o adolescentes, están en capacidad para administrar sus bienes patrimoniales?

SI () NO ()

Segunda Entrevista

¿Opina usted que, que la actual Legislación Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no contemplar en la normativa disposiciones que permite a los adolescentes administrar sus bienes patrimoniales?

SI () NO ()

Tercera Encuesta

Cree usted que, el Código Civil, debe contener disposiciones que faculten a los adolescentes o púberes el manejo de sus bienes patrimoniales?

SI () NO ()

Cuarta Encuesta

¿Considera usted que, la falta de disposiciones que regulen la tutela de sus propios a los menores púberes, constituye un problema social, en razón pueden casarse pero no pueden administrar sus bienes?

SI () NO ()

Quinta Encuesta

¿Cree usted que, se debe reformar al Código Civil, incorporando disposiciones que permita a los adolescentes administrar su patrimonio, como están facultados para ejercer derechos políticos?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación de la tesis intitulada **“SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHOS BIENES”**, para lo cual solicito muy comedidamente se digne colaborar contestando las preguntas de la siguiente **ENTREVISTA**, por lo que le antelo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

Primera Entrevista

¿Cómo administrador de justicia, cree usted que, los adolescentes están en condiciones de administrar su patrimonio?

.....
.....
.....

Segunda Entrevista

¿Opina usted que, que la actual Legislación Civil, adolece de insuficiencia jurídica al no contemplar en la normativa disposiciones que permite a los adolescentes administrar sus bienes patrimoniales?

.....

Tercera Entrevista

¿A los adolescentes en la actualidad se les faculta ejercer sus derechos políticos, juzga usted conveniente que a esa edad puede asumir los derechos y obligaciones como un adulto?

.....

Cuarta Entrevista

¿Cree usted que, se debe reformar al Código Civil, incorporando disposiciones que permita a los adolescentes administrar su patrimonio, como están facultados para ejercer derechos políticos?

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL
NORMAS REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO
DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA
ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO,
DE DICHOS BIENES.**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO**

AUTOR: Edison Fabián Tigse Díaz

LOJA-ECUADOR

2015

1. TEMA:

SE DEBEN INCORPORAR EN EL CODIGO CIVIL NORMAS QUE REGULEN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DE LOS HIJOS MENORES EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, DISPOSICION, Y USUFRUCTO, DE DICHOS BIENES.

2. PROBLEMATICA

El Código Civil y la legislación de menores, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia adolecen de insuficiencia jurídica al no contener en su normatividad disposiciones que regulen el manejo del patrimonio de los menores adultos en cuanto a su administración, disposición y al usufructo de las rentas que generen dichos bienes así como las pensiones alimenticias que perciba.

En la actualidad y pese al avance de las normas relacionadas con este asunto, se sigue manteniendo el esquema anterior de que el patrimonio, los ingresos, intereses, utilidades de los menores adultos sean manejados y administrados por sus representantes legales, sean estos, padres, tutores curadores que administran dicho patrimonio, sin que en ocasiones el menor sepa de su destino y manejo, lo que ha generado perjuicios y problemas a los beneficiarios-menores adultos-, de este patrimonio, situación que amerita ser revisada a la luz de

otras legislaciones que si han regulado en forma adecuada este asunto.

3. JUSTIFICACION.-

(Académica).

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica del Derecho Civil, en forma especial del Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto se justifica académicamente ya que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de derecho positivo para optar por el grado de abogado.

(Socio Jurídica)

De otra parte en lo sociológico se propone demostrar la necesidad de incorporar en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, disposiciones que normen el manejo por parte de los menores adultos de el patrimonio, rentas, usufructo, intereses, que permitan la administración de dicho patrimonio por parte de los menores, y de esta forma se evite que los menores beneficiarios sean perjudicados en sus derechos.

Se deduce por tanto que la `problemática planteada tiene importancia y trascendencia jurídica y social para ser investigada en procura de solucionar estos problemas de carácter legal, del pago del seguro por accidentes producidos por la mala práctica médica.

Con la aplicación de los métodos científico, inductivo. Deductivo, analítico, histórico, estadístico, con el uso de procedimientos y técnicas como el fichaje bibliográfico, la encuesta, la entrevista, el análisis de casos será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán a su análisis y discusión, pues se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del problema planteado.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico crítico del Código Civil, y del Código de la Niñez y Adolescencia en el Derecho Comparado, acerca de los derechos y garantías de los menores adultos.

4.2. Objetivos Específicos.

Demostrar que la carencia de normas tanto en el Código Civil así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, relativas al manejo y administración del patrimonio de los menores, que en la actualidad

está manejado por sus representantes legales, considerando que el menor adulto está en capacidad de administrar su patrimonio..

Revisar bibliografía especializada relacionada con los derechos de los menores adultos y el manejo de su patrimonio

Proponer un Proyecto de Reformas que permitan incorporar al Código Civil Ecuatoriano y al Código de la Niñez y Adolescencia disposiciones que regulen el manejo del patrimonio económico de los menores adultos.

5. HIPOTESIS.

La falta de regulación en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia del manejo, administración, disposición, usufructo de los bienes del menor adulto, ha generado que se perjudiquen los derechos e intereses de los menores adultos, y los bienes y recursos sean manejados por representantes legales que no administran en forma adecuada.

6. MARCO REFERENCIAL

LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACITADOS

A) Los menores

1. “La situación de los menores

Esta variará según sea la edad y situación personal de los mismos. La LDP ha sintetizado con acierto las situaciones de los menores en tres grupos: menores de 14 años; mayores de 14 años pero menores de edad y emancipados, olvidándose de categorías intermedias y/o asimiladas.

2. La situación de los menores de 14 años

Regla general: Deben actuar a través de sus representantes legales. Si no sus actos son anulables.

3¿Quiénes son sus representantes legales?

Generalmente quienes ostenten la autoridad familiar.

En su defecto el tutor. Si bien puede haber un tutor real, administrador judicial o administrador patrimonial designado por la persona de quien procedan los bienes a título gratuito, que de existir deberá decidir estas cuestiones (art. 6 LDP) (como, por ejemplo, en los casos de donación o sucesión).

7. Reglas especiales

Los derechos de la personalidad. (El art. 9 excluye la representación de los padres sobre estos derechos, precisamente por estar indisolublemente ligados a la persona del menor). Ello es consustancial con la previsión que

se hace al hablar de la capacidad del menor sobre el ejercicio de los derechos de la personalidad (ver art. 4).

Si tiene suficiente juicio, cualquier intromisión en tales derechos requerirá su consentimiento y la autorización conjunta de los titulares de la autoridad familiar ³⁰

“LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACITADOS tutor; en caso de negativa de alguno de ellos, su autorización podrá ser suplida por el Juez.

Contra su voluntad solo será posible la intromisión con autorización judicial en interés del menor, lo que entraña un proceso de jurisdicción voluntaria al menos, que tiene su base en el propio desarrollo de la LO 1/82. En este sentido la próxima LJV o al menos su Proyecto preveía en sus artículos 98 y siguientes, las especialidades procesales para articular esta pretensión.

Y así impone al representante de este menor que prevé dar su autorización, la carga de acudir ante el Ministerio Fiscal para dar a conocer su intención de dar el consentimiento. En el caso de que exista un consentimiento del menor y sus condiciones de madurez no permitieran presentarlo por sí mismo, es preciso que este conste en escrito (art. 3.2 LO 1/82) y el mismo

³⁰ LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS.

será presentado por el representante acompañándolo a su comunicación, con todos los datos necesarios para su localización.

El Fiscal tiene un plazo de 8 días para mostrar su oposición por escrito al Juzgado correspondiente. Si deja pasar ese plazo sin presentar la oposición, automáticamente se entiende autorizada la prestación de consentimiento.

Si por el contrario se formula oposición, lo hará por escrito ante el juez exponiendo los motivos que entienda atendibles para negar el consentimiento y lo comunicará al solicitante.

El Juez señala día y hora para la comparecencia a la que se citará al M Fiscal, al representante legal, al menor si tuviera juicio suficiente (siempre si tiene más de 12 años) y a quienes considere interesados.

Tras esta comparecencia se dictará resolución verbal o por escrito en 5 días en atención a la complejidad del asunto, que adoptará forma de auto (art. 17.2 del anteproyecto). La resolución será apelable con efectos suspensivos y tramitación preferente.

No regula el art. 99 del Proyecto si en esta comparecencia habrá fase probatoria.”³¹

LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACITADOS

³¹ LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS

“La referencia que el segundo de los párrafos del art. 31 y el art. 32 hacen es a esos supuestos en que pese a no haber una declaración judicial de incapacidad, el sujeto titular de esos derechos no alcanza a comprender ni a querer el alcance de sus actos, y menos, valorar el alcance de la intromisión que terceros llevan a cabo en la esfera protegida a la que se hace referencia.

Por derechos de la personalidad debemos entender los comprendidos dentro de la esfera de vida privada del individuo, entre otros, como más importantes, el del honor, la intimidad (personal y familiar) y la propia imagen. Tales derechos tienen una protección constitucional en el art. 18 CE, y son objeto de desarrollo por LO 1/82 de 5 de Mayo. El art. 1 de esta ley confirma la protección de estos derechos frente a todas agresiones ilegítimas.

En materia de menores o incapaces el art. 3 establece un precepto que debe compaginarse con el art. 32 LDP. Así reseña que «El consentimiento de los menores e incapaces deberá presentarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el juez».³²

³² IBER TALLERES COM. WEB JURIDICA.

“La cuestión del consentimiento de los menores o incapaces entiendo que debe ser expreso, en la medida que nos hallamos ante una esfera de derechos irrenunciables.

Así por ejemplo la SAP Madrid de 17-6-05 dijo «Finalmente la irrenunciabilidad de los derechos de la personalidad y su proyección a los supuestos protegibles de que aquí se trata hacen inviable la referencia a consentimientos tácitos, incompatibles con el rigor normativo del exigible para que sea eficaz.»

El art. 32 LDP prevé que el consentimiento sea emitido en estos casos por el cónyuge no separado legalmente o de hecho o en su defecto el pariente más allegado o próximo. Y en defecto de parientes conocidos que la decisión sea adoptada judicialmente.

A primera vista el sistema que configura este artículo parece estar en contraposición con el art. 3 de la LO 1/82. No obstante debe exponerse que los supuestos son distintos, ya que mientras para el precepto orgánico, el punto de partida es la minoría de edad o incapacidad del sujeto, en el caso del art. 32, el punto primigenio es la capacidad del mismo, si bien mermada, con base en la presunción de capacidad del mayor de 14 años no incapacitado. De ahí que se omita la intervención del Ministerio Fiscal que conforme a su Estatuto tiene la misión de velar por los intereses de menores e incapaces. Lo cual no obsta a que llegado a conocimiento de la autoridad

judicial el conflicto, si considera que el sujeto esta incurso en causa de incapacidad, lo comunique al Ministerio Fiscal a los efectos de si lo considera oportuno promueva proceso de incapacitación .

Para el caso en que se entienda que ha existido una intromisión ilícita por ausencia del consentimiento de las personas que debieran prestarlo, cabe el ejercicio de las oportunas acciones legales, por parte del mayor de 14 años con el oportuno complemento de ser este necesario. En caso de fallecimiento en el curso del ejercicio de la acción, conforme al art. 16 LEC cabrá la sucesión procesal por las personas que le suceden.”³³

LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACITADOS

4) La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

5) La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el art. 8,2.

6) La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

³³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA,

7) La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Sin embargo estas intromisiones también son delimitadas desde un punto de vista negativo en el art. 8 de la ley Así no se reputarán, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Ni en particular, el derecho a la propia imagen impedirá:

“TUTELA

Quiénes están sujetos a tutela:

Los menores no emancipados que no estén bajo la autoridad familiar. En caso de autoridad familiar de otras personas se nombrará tutor de los bienes que carezcan de administrador.

Los incapacitados, cuando la sentencia de incapacitación o la resolución judicial que la modifique lo hayan establecido.

Los que al cesar la prórroga o rehabilitación de la potestad de guarda continúen incapacitados, salvo que proceda la curatela. (art. 116 LDP).

Delación:

La delación de la tutela puede ser: • Voluntaria.– El propio sujeto, en previsión de una futura incapacidad, puede establecer en escritura pública, criterios para el nombramiento de tutor y el contenido de sus funciones, (art. 95 LDP); de igual forma los titulares de la autoridad familiar, (art. 96 LDP).”³⁴

CURATELA

“Quiénes están sujetos a curatela:

Los emancipados, cuando las personas llamadas a prestarles la asistencia prevenida por la ley fallezcan o queden impedidas para hacerlo.

Los incapacitados, cuando la sentencia de incapacitación o la resolución judicial que la modifique lo hayan establecido en atención a su grado de discernimiento.

Los que al cesar la prórroga o rehabilitación de la potestad de guarda continúen incapacitados, salvo que proceda la tutela (art. 134 LDP).

Funciones del curador:

Es la de asistir al emancipado en los actos que no puede realizar por si solo y en el caso de incapacitados, en aquellos que establezca la sentencia de incapacitación”³⁵,

³⁴ FERNANDO GARCÍA VICENTE.

³⁵ IBIDEM.

7. METODOLOGIA.

7.1 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídica, de la problemática planteada, se aplicarán:

Método Científico. Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitirá de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en sus aspectos teóricos y doctrinarios acerca de la administración del patrimonio de los menores e incapacitados.

Método Inductivo y Deductivo.

El primero que partiendo de casos particulares permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige; y el segundo a la inversa. Partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados.

Método Histórico.

Se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de la evolución de la mala práctica médica como conducta delictiva.

Método Descriptivo.

Permitirá observar y analizar de forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada.

Método Analítico. Comprende el análisis de situaciones puntuales de la problemática a analizarse.

Método Estadístico.

Servirá para la tabulación de datos y la elaboración de cuadros y gráficos, los mismos que serán necesarios para el análisis de datos, y la interpretación de los mismos.

7.2 Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales , reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a médicos y pacientes inmersos en la problemática, previo muestreo poblacional a por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, en

ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio jurídica propuesta tendrá el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de Investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

- Primera Parte: Portada, Certificación de Director, Declaratoria de Autoría, Carta de Autorización, Dedicatoria, Agradecimiento;
- Parte Introdutoria: Tema, Nombre del autor; Resumen; Abstract.
- Introducción;
- Revisión de Literatura: a) Marco Conceptual concepto acerca de los menores adultos y los incapacitados, del patrimonio, de los bienes muebles e inmuebles de los representantes legales de los menores: los padres, tutores, curadores, el juez, de la tutela de la curaduría; b) Marco Doctrinario. Los menores adultos, sus derechos y garantías, los incapacitados; cuestiones doctrinarias acerca de la niñez, adolescencia y adultez, fundamentos doctrinarios: c) Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador; Código de la Niñez y Adolescencia; Código Civil; Ley de Registro Civil; Código el Derecho Comparado y el manejo de los bienes de los menores
- Resultados: Corresponde al análisis de las encuestas, de las entrevistas, de los casos;
- Discusión. Verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis, fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.
- Síntesis.- desarrollo de las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.
- Referencias comprende la bibliografía utilizada y el índice.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2015																								
ACTIVIDADES	ABR				MAY				JUN				JUL				AGO				SEP			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1) Selección del Tema	x	x																						
2) Elaboración y Aprob. del Proyecto			x	x	x	x																		
3) Desarrollo del Marco Teórico						x	x	x	x	x														
4) APLICACIÓN de Encuestas											x	x	x											
5) Verificación de Objetivos													x	x										
6) Conclusiones Recomendaciones																	x	x						
7) Presentación del Borrador de Tesis																		x	x					
8) Presentación, Sustentación de Tesis																					x	x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Docente : Por designar

Postulante : Edison Fabián Tigse Díaz

Encuestados: 30

Entrevistados: 2.

9.2. Recursos Materiales

MATERIALES	VALOR
Libros	300,00
Internet	200,00
Material de escritorio	300,00
Elaboración del borrador de tesis	200,00
Transporte	300,00
Elaboración final de la Tesis	400,00
Imprevistos	1.000.00
TOTAL	2.700,00

9.3. Financiamiento

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación, los financiamientos con recursos propios.

10. **BIBLIOGRAFÍA BASICA**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-QUITO
ECUADOR.- 2009.

CODIGO CIVIL DEL ECUADOR.- CORPORACIÓN DE
ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- QUITO ECUADOR.- 2012

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA –CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- QUITO ECUADOR.-
2012.

OSSORIO MANUEL.-DICCIONARIO DE CIENCIAS
SOCIALES JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-
EDITORIAL HELIESTA.- 2008.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, LARREA HOLGUÍN,
JUAN. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-
QUITO ECUADOR.-2012.

CURSO DE DERECHO CIVIL. CARRIÓN EGUIGUREN
EDUARDO, EDITORA UNIVERSIDAD CATÓLICA, QUITO-
ECUADOR. 1982.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	II
DECLARATORIA DE AUTORÍA	III
CARTAD DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
TABLA DE CONTENIDOS	VIII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	5
3. Introducción	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
4.1. Marco Conceptual	13
4.2. Marco Doctrinario	35
4.3. Marco Jurídico	46
5. MATERIALES Y MÉTODOS	51
5.1. Materiales Utilizados	51
5.2. Métodos	51
5.3. Procedimientos	52
5.4. Técnicas	54
6. RESULTADOS	56
6.1. Resultado de Aplicación de las Encuestas	56

6.2.	Resultado de Aplicación de las Entrevistas	67
7.	DISCUSIÓN	75
7.1.	Verificación de Objetivos	75
7.2.	Contrastación de Hipótesis	77
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta	78
8.	CONCLUSIONES	83
9.	RECOMENDACIONES	85
9.1.	Propuesta de Reforma Legal	86
10.	BIBLIOGRAFÍA	88
11.	ANEXOS	91
	ÍNDICE	116